



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

Acta nº 13/007
AYUNTAMIENTO PLENO

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2007

En San Vicente del Raspeig, siendo las trece horas y diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil siete, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Luisa Pastor Lillo, los señores Concejales:

D. José Rafael Pascual Llopis	PP
D. José Juan Zaplana López	PP
D ^a Rafael J Lillo Tormo	PP
D. M ^a Ángeles Genovés Martínez	PP
D ^a Manuel Isidro Marco Camacho	PP
D. Victoriano López López	PP
D. Carmen Victoria Escolano Asensi	PP
D ^a Francisco Javier Cerdá Orts	PP
D. Francisca Asensi Juan	PP
D. M ^a Mercedes Torregrosa Orts	PP
D. José Vicente Alavé Velasco	PP
D. Rufino Selva Guerrero	PSOE
D. Esteban Vallejo Muñoz	PSOE
D ^a Gloria Ángeles Lillo Guijarro	PSOE
D José Antonio Guijarro Sabater	PSOE
D ^a M ^a José Martínez Villodre	PSOE
D. Jesús Javier Villar Notario	PSOE
D ^a Manuela Marqués Crespo	PSOE
D. José Juan Beviá Crespo	EU
D ^a Isabel Leal Ruiz	EU

al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, asistidos por el Secretario de la Corporación, D. José Manuel Baeza Menchón. Asiste igualmente la Interventora Acctal. D^a M^a Luisa Rodríguez Brotons.

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA, EN BORRADOR, DE LA SESIÓN ANTERIOR

A) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA Y SERVICIOS GENERALES, BIENESTAR SOCIAL Y SOCIO-CULTURAL

2. MODIFICACIÓN ESTATUTOS OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
 3. MODIFICACIÓN ESTATUTOS OAL CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DANZA
 4. REORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DEL MAYOR: SUSTITUCIÓN DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS MAYORES
 5. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA EXPLOTACIÓN Y USO DEL APARCAMIENTO EN SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE) (Adaptación a la Ley 44/2006, de 29 de diciembre)
- ECONOMÍA*
6. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
 7. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE DETERMINADAS TASAS VIGENTES EN ESTE AYUNTAMIENTO
 8. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2007.
- OTROS ASUNTOS SIN DICTAMINAR POR COMISIONES INFORMATIVAS*
9. DESPACHO EXTRAORDINARIO, EN SU CASO



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

10. DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES
 - DECRETO 2172: DESIGNACIÓN CONCEJALES DELEGADOS DE BARRIO
 - DICTADOS DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE DE 2007
11. ACTUACIONES JUDICIALES
12. MOCIONES, EN SU CASO.
13. RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el acto por la presidencia se pasa a tratar de los asuntos figurados en el correspondiente orden del día

1. APROBACIÓN DEL ACTA, EN BORRADOR, DE LA SESIÓN ANTERIOR

Planteado por la Sra. Alcaldesa Presidenta si existe alguna observación o sugerencia respecto al acta de la sesión anterior, el Pleno Municipal, por unanimidad ACUERDA:

Aprobar en todos sus extremos el acta de la sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2007.

A) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA Y SERVICIOS GENERALES, BIENESTAR SOCIAL Y SOCIO-CULTURAL

2. MODIFICACIÓN ESTATUTOS OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Deportes, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa de Alcaldía y Servicios Generales, Bienestar Social y Socio-Cultural, en su sesión de 23 de octubre, en la que **EXPONE**:

En el expediente de referencia, obra Informe Jurídico general sobre modificación de Estatutos de Organismos Autónomos Locales, emitido en fecha 18 de julio de 2007 por la Secretaría de la Corporación, en los términos siguientes:

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Con la aprobación de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se modifica el artículo 85 y se introduce un nuevo artículo 85 bis en la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen local, afectando a la regulación de los Organismos Autónomos Locales.

El apartado primero del citado artículo 85 bis, establece que la gestión directa de los servicios mediante Organismo Autónomo Local se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), en sus artículos 45 a 52, con las especialidades que se indican.

De esta forma se traslada a los Ayuntamientos el modelo de organización institucional del Estado, con determinadas especialidades, lo que provoca algunos desajustes.

Segundo.- Las modificaciones operadas por la reforma legal, respecto a las exigencias más o menos explicitadas en la normativa, son las siguientes:

1) A los Organismos Autónomos locales (OAL o O.A.) se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de la Concejalía a que se adscriban, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos. Cuando se trate de actividades de prestación de servicios públicos



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

o producción de bienes susceptibles de contraprestación económica deberá tratarse de Entidades Públicas Empresariales.

2) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

Aunque esto es susceptible de interpretación, se ha entendido por parte de la doctrina que esta figura se refiere al Gerente o análogo y no al Presidente (Alcalde o Concejal-Delegado).

Habrà de tenerse en cuenta también la regulación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (personal directivo profesional).

3) Existirá un órgano colegiado denominado Consejo Rector.

Parte de la doctrina ha entendido que es posible la dualidad de órganos colegiados, pero a mi juicio los principios generales de eficacia en la actuación administrativa, la limitación en la creación de órganos administrativos (artículo 11 de la Ley 30/1992 y los artículos 3 y siguientes de la LOFAGE, así como las características de los actuales Organismos Autónomos Locales, aconsejan la existencia de un único órgano colegiado a fin de simplificar el funcionamiento y dar la adecuada separación de funciones al órgano unipersonal (gestión ordinaria) y colegiado (actos especiales y control del órgano gestor).

4) Los OAL estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local. Así mismo, estarán también sometidos a un control de eficacia por parte de la concejalía u órgano de adscripción. Estos controles son independientes de los que corresponde legalmente a la Intervención por la Ley reguladora de las Haciendas Locales (artículo 204 del Texto Refundido).

5) Será necesaria la autorización del órgano municipal competente para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas en los Estatutos del OAL.

6) Recursos humanos

El régimen jurídico del personal de los OA será el mismo que el de la entidad matriz, estableciendo el artículo 85 bis.1 de la Ley 7/1985:

- a) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local.
- b) La evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos estarán sometidos a controles específicos por las correspondientes Concejalías o Áreas.

Tercero.- Procedimiento de aprobación (o modificación) de Estatutos.

Establece el art. 85 bis en su apartado 1 a) que la creación, modificación, refundición y supresión de los OAL *corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos.*

Y el apartado 3 del mismo precepto que los Estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del Organismo Autónomo correspondiente.

Del tenor literal del artículo parece que no se desprende que haya de seguirse ningún procedimiento especial simplemente aprobación y publicación, sin embargo la doctrina



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

mantiene que debe seguirse el procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985 para la aprobación de las Ordenanzas, y por tanto:

- a) Aprobación inicial.
- b) Información pública por plazo mínimo de 30 días hábiles para examen y presentación de alegaciones y sugerencias.
- c) Resolución de alegaciones si las hubiere y aprobación definitiva.
- d) Publicación en los respectivos boletines (BOP)

Este procedimiento también es acorde con la exigencia del artículo 61 de la LOFAGE relativo a la “creación de los organismos públicos”, que dispone que los organismos autónomos se crearán por ley, que en el caso de los Ayuntamientos, que tienen la facultad para su creación o modificación, no puede ser otra cosa que una Ordenanza municipal.

Atendiendo al mismo criterio de asimilación a las Ordenanzas Municipales, conforme al artículo 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el acuerdo correspondiente se adoptará por mayoría simple del Pleno de la Corporación.

Cuarto.- Texto de los Estatutos modificados.

Desde la Secretaría se ha elaborado un modelo unitario de Estatutos, que ha dado lugar a la elaboración de dos textos, uno para el OAL Patronato Municipal de Deportes y otro para el OAL Conservatorio municipal profesional de música ‘Vicente Lillo Cánovas’ y Conservatorio elemental de Danza.

Para el OAL Patronato Municipal de Jubilados y Pensionistas se propone otra fórmula organizativa, un Consejo Sectorial, que no es objeto de este informe.

Los Estatutos de cada OAL contendrán el informe jurídico correspondiente”

Los Estatutos del Organismo Autónomo Local “Patronato Municipal de Deportes”, fueron aprobados inicialmente por acuerdo plenario de fecha 8 de marzo de 1996, siendo objeto de modificaciones puntuales posteriores en fecha 26.03.1997 y 29.09.1999.

La adecuación a la legalidad vigente, la Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local en los términos expresados en el Informe Jurídico transcrito, exige una nueva modificación, la tercera, de los Estatutos del Organismo Autónomo Local, modificación que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de los actuales Estatutos, puede efectuarse a propuesta de la Asamblea General o a iniciativa del Ayuntamiento, siguiendo el mismo procedimiento observado para su aprobación.

Teniendo en cuenta que la modificación implica una reenumeración de los artículos del anterior texto legal, para facilitar su lectura y comprensión se ha optado por adjuntar a la presente propuesta un texto íntegro de los Estatutos que incorpora las modificaciones propuestas.

Por todo ello, y en base a las consideraciones expuestas, el Pleno Municipal, por unanimidad

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar inicialmente la **MODIFICACIÓN (tercera) de los ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**, según el texto que figura en el expediente y se une a este acuerdo, que se integra en un texto refundido, que igualmente se aprueba.

Al mismo tiempo se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias respecto a la Modificación de los Estatutos inicialmente aprobada, debiendo publicarse igualmente en el Tablón de Anuncios y en la web municipal. En caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el plazo referido, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentaren, se habrá de acordar la resolución de las mismas y la aprobación definitiva de los Estatutos.

SEGUNDO.- Y en aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/85, una vez aprobado definitivamente, deberá publicarse el acuerdo adoptado y el texto íntegro de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma norma.

TERCERO: Notificar este acuerdo al Organismo Autónomo Local.

Intervenciones

D. José Juan Beviá Crespo (EU) manifiesta el voto afirmativo de su grupo, tanto en el punto 2 como en el punto 3.

D. José Juan Zaplana López, Concejal Delegado de Deportes explica que sólo es una modificación y adaptación de los Estatutos a una nueva Ley y agradece el apoyo de los partidos a esta propuesta.

3. MODIFICACIÓN ESTATUTOS OAL CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DANZA

De conformidad con la propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo Local, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa de Alcaldía y Servicios Generales, Bienestar Social y Socio-Cultural, en su sesión de 23 de octubre, en la que **EXPONE**

En el expediente de referencia, obra *Informe Jurídico general sobre modificación de Estatutos de Organismos Autónomos Locales*, emitido en fecha 18 de julio de 2007 por la Secretaría de la Corporación, en los términos siguientes:

“FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Con la aprobación de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se modifica el artículo 85 y se introduce un nuevo artículo 85 bis en la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen local, afectando a la regulación de los Organismos Autónomos Locales.

El apartado primero del citado artículo 85 bis, establece que la gestión directa de los servicios mediante Organismo Autónomo Local se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), en sus artículos 45 a 52, con las especialidades que se indican.

De esta forma se traslada a los Ayuntamientos el modelo de organización institucional del Estado, con determinadas especialidades, lo que provoca algunos desajustes.

Segundo.- Las modificaciones operadas por la reforma legal, respecto a las exigencias más o menos explicitadas en la normativa, son las siguientes:

1) A los Organismos Autónomos locales (O.A.L. o O.A.) se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de la Concejalía a que se adscriban, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos. Cuando se trate de actividades de prestación de servicios públicos



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

o producción de bienes susceptibles de contraprestación económica deberá tratarse de Entidades Públicas Empresariales.

2) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

Aunque esto es susceptible de interpretación, se ha entendido por parte de la doctrina que esta figura se refiere al Gerente o análogo y no al Presidente (Alcalde o Concejal-Delegado).

Habrà de tenerse en cuenta también la regulación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (personal directivo profesional).

3) Existirá un órgano colegiado denominado Consejo Rector.

Parte de la doctrina ha entendido que es posible la dualidad de órganos colegiados, pero a mi juicio los principios generales de eficacia en la actuación administrativa, la limitación en la creación de órganos administrativos (artículo 11 de la Ley 30/1992 y los artículos 3 y siguientes de la LOFAGE, así como las características de los actuales Organismos Autónomos Locales, aconsejan la existencia de un único órgano colegiado a fin de simplificar el funcionamiento y dar la adecuada separación de funciones al órgano unipersonal (gestión ordinaria) y colegiado (actos especiales y control del órgano gestor).

4) Los O.A.L. estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local. Así mismo, estarán también sometidos a un control de eficacia por parte de la concejalía u órgano de adscripción. Estos controles son independientes de los que corresponde legalmente a la Intervención por la Ley reguladora de las Haciendas Locales (artículo 204 del Texto Refundido).

5) Será necesaria la autorización del órgano municipal competente para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas en los Estatutos del O.A.L..

6) Recursos humanos

El régimen jurídico del personal de los OA será el mismo que el de la entidad matriz, estableciendo el artículo 85 bis.1 de la Ley 7/1985:

- c) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local.
- d) La evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos estarán sometidos a controles específicos por las correspondientes Concejalías o Áreas.

Tercero.- Procedimiento de aprobación (o modificación) de Estatutos.

Establece el art. 85 bis en su apartado 1 a) que la creación, modificación, refundición y supresión de los O.A.L. *corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos.*

Y el apartado 3 del mismo precepto que los Estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del Organismo Autónomo correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

Del tenor literal del artículo parece que no se desprende que haya de seguirse ningún procedimiento especial simplemente aprobación y publicación, sin embargo la doctrina mantiene que debe seguirse el procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985 para la aprobación de las Ordenanzas, y por tanto:

- e) Aprobación inicial.
- f) Información pública por plazo mínimo de 30 días hábiles para examen y presentación de alegaciones y sugerencias.
- g) Resolución de alegaciones si las hubiere y aprobación definitiva.
- h) Publicación en los respectivos boletines (BOP)

Este procedimiento también es acorde con la exigencia del artículo 61 de la LOFAGE relativo a la “creación de los organismos públicos”, que dispone que los organismos autónomos se crearán por ley, que en el caso de los Ayuntamientos, que tienen la facultad para su creación o modificación, no puede ser otra cosa que una Ordenanza municipal.

Atendiendo al mismo criterio de asimilación a las Ordenanzas Municipales, conforme al artículo 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el acuerdo correspondiente se adoptará por mayoría simple del Pleno de la Corporación.

Cuarto.- Texto de los Estatutos modificados.

Desde la Secretaría se ha elaborado un modelo unitario de Estatutos, que ha dado lugar a la elaboración de dos textos, uno para el O.A.L. Patronato Municipal de Deportes y otro para el O.A.L. Conservatorio profesional municipal de Música ‘Vicente Lillo Cánovas’ y Conservatorio elemental de Danza.

Para el O.A.L. Patronato Municipal de Jubilados y Pensionistas se propone otra fórmula organizativa, un Consejo Sectorial, que no es objeto de este informe.

Los Estatutos de cada O.A.L. contendrán el informe jurídico correspondiente.”

Los Estatutos del Organismo Autónomo Local “Conservatorio Profesional Municipal de Música “Vicente Lillo Cánovas” y Conservatorio Elemental Municipal de Danza de San Vicente del Raspeig”, fueron aprobados inicialmente por acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 1987, siendo objeto de modificaciones puntuales posteriores en fecha 17.06.1997, 30.09.1998 y 27.10.99.

La adecuación a la legalidad vigente, la Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local en los términos expresados en el Informe Jurídico transcrito, exige una nueva modificación, la cuarta, de los Estatutos del Organismo Autónomo Local, modificación que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los actuales Estatutos, puede efectuarse a propuesta de la Asamblea General o a iniciativa del Ayuntamiento, siguiendo el mismo procedimiento observado para su aprobación.

El máximo órgano rector del O.A.L., la actual Asamblea General, en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2007, adoptó entre otros el acuerdo, cuya Certificación se acompaña al presente, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO.- “Proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación de los Estatutos del O.A.L. “Conservatorio Profesional Municipal de Música “Vicente Lillo Cánovas” y Conservatorio Elemental Municipal de Danza de San Vicente del Raspeig”, según el borrador que consta en el expediente”.

Señalar asimismo, que teniendo en cuenta que la modificación implica una reenumeración de los artículos del anterior texto legal, para facilitar su lectura y comprensión se



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

optó por adjuntar al expediente del acuerdo de la Asamblea, un texto completo de los Estatutos que incorpora las modificaciones propuestas, texto que asimismo se incorpora a la presente propuesta.

Por todo lo expuesto, el Pleno Municipal, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por unanimidad

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN (cuarta) de los ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “CONSERVATORIO PROFESIONAL MUNICIPAL DE MÚSICA “VICENTE LILLO CÁNOVAS” Y CONSERVATORIO ELEMENTAL MUNICIPAL DE DANZA DE SAN VICENTE DEL RASPEIG”, según el texto que figura en el expediente y se une a este acuerdo, que se integra en un texto refundido, que igualmente se aprueba.

Al mismo tiempo se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias respecto a la Modificación de los Estatutos inicialmente aprobada, debiendo publicarse igualmente en el Tablón de Anuncios y en la web municipal.

En caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el plazo referido, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentaren, se habrá de acordar la resolución de las mismas y la aprobación definitiva de los Estatutos.

SEGUNDO.- En aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/85, una vez aprobado definitivamente, deberá publicarse el acuerdo adoptado y el texto íntegro de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma norma.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al Organismo Autónomo Local.

Intervenciones

D. José Rafael Pascual Llopis, Concejal Delegado de Cultura da las gracias también a los grupos por su apoyo y explica que también ha sido una adaptación a la nueva Ley y nada más.

4. REORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DEL MAYOR: SUSTITUCIÓN DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS MAYORES

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado del Mayor, favorablemente dictaminada, por mayoría, por la Comisión Informativa de Alcaldía y Servicios Generales, Bienestar Social y Socio-Cultural, en su sesión de 23 de octubre, en la que EXPONE:

Uno de los objetivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, fue la potenciación de la participación ciudadana en la vida pública local, con la introducción entre otros del artículo 70 bis, cuyo párrafo primero establece el deber de los ayuntamientos de establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

Respecto a los asuntos específicos de los mayores, la normativa sectorial de la Comunidad Valenciana, la Ley 5/97, de 25 de junio, reguladora del Sistema de Servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana establece como uno de los principios generales de su actuación el de participación de la sociedad civil, señalando como competencia



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

de las administraciones locales, artículo 6.d, el fomento de la acción comunitaria, promoviendo la participación de la sociedad civil en la política global de servicios sociales de la Generalitat; y la Ley 9/2004, de 7 de diciembre, de la Generalitat crea el Consejo Valenciano de Personas Mayores, como órgano consultivo y asesor de la misma en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas de atención, inserción social y calidad de vida dirigidas al sector de población de personas mayores.

Esta participación ciudadana, cuando se trata de sectores específicos de los asuntos municipales puede canalizarse mediante Consejos Sectoriales, previstos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículos 130 y 131. Se ha optado por esta organización en el Ayuntamiento para la Cultura y el Medio Ambiente, que disponen de sendos Consejos Sectoriales, que requiere, no obstante la dicción literal del citado artículo 131, la elaboración de un Reglamento municipal, que con la actual redacción del artículo 20.3 de la Ley 7/1985, tiene carácter orgánico.

Por lo expuesto, el Consejo Municipal de las Personas Mayores se crea con la finalidad de ser un órgano de participación de este sector importante de la población en la política municipal así como un foro de elaboración de propuestas y de debate permanente sobre la problemática de este sector y sus eventuales soluciones, modificando la actual situación de descentralización funcional mediante el Organismo Autónomo Local “Patronato municipal de Jubilados y Pensionistas”, creado en el año 1996 y que, si bien ha tenido unos resultados satisfactorios en cuanto a la participación de los mayores en la toma de las decisiones correspondientes, se revela como una forma organizativa poco adecuada, siendo desproporcionado dotar de personalidad jurídica y presupuesto propio a este departamento municipal, por los mayores recursos municipales adicionales para la tramitación de sus actividades, que podrían llevarse a cabo de una manera más simplificada y con los mismos resultados, siempre respetando la finalidad con que se creó el patronato: disponer de individualización en el presupuesto y que los mayores tengan información sobre la actividad municipal correspondiente y participación en la toma de las decisiones, lo que se puede cumplir adecuadamente con la fórmula propuesta del Consejo Municipal del Mayor.

Respecto a la consideración de las Normas sobre organización y funcionamiento del Consejo Municipal, no obstante la dicción literal del artículo 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), han de tener la forma de Reglamento municipal, debiendo tramitarse conforme al artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Redactado el proyecto de Reglamento siguiendo las observaciones efectuadas por la Concejalía del Mayor, según texto que se une a este acuerdo, y siguiendo los precedentes del actual Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente y del Consejo Municipal de Cultura, cabe destacar de su contenido:

- Se han incorporado a las funciones del Consejo además de la mayor parte de las que figuraban en los Estatutos del Patronato Municipal de Jubilados y Pensionistas, algunas otras adecuadas a su naturaleza.
- Se mantienen, en líneas generales, la representación de los mayores prevista en el Patronato, previendo incluso la directa integración de los actuales vocales de su Asamblea General con carácter transitorio.

Visto lo dispuesto en el artículo 40 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local, en relación con los artículos 85 bis 1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la disolución del Patronato Municipal de Jubilados y Pensionistas se tramitará conjuntamente con la creación y regulación el Consejo municipal, organización municipal que le sustituye en sus funciones.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

Previo informe de Secretaría y siendo atribución correspondiente al Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 20, 22.2 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el ya citado 131 del ROF, siendo exigible para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (artículo 47.3 a) de la Ley 7/85),

El Pleno de la Corporación, hallándose presentes la totalidad de sus veintiún componentes, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por mayoría de 12 votos a favor (PP) y 9 votos en contra (7 PSOE, 2 EU) y, por tanto, con quórum comprensivo de la mayoría absoluta del número de miembros que legalmente lo constituye,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar inicialmente la disolución del Organismo Autónomo Local “Patronato Municipal de Jubilados y pensionistas”, en los términos siguientes:

- a) El Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 88.2. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, le sucederá universalmente.
- b) Este acuerdo se trasladará a la Asamblea General del Organismo Autónomo, en trámite conjunto al período de información pública del Reglamento del Consejo Municipal de las Personas Mayores, que a continuación se refiere. Transcurrido dicho período sin alegaciones u observaciones se entenderá definitivamente aprobada la disolución acordada.

SEGUNDO: Crear el **Consejo Municipal de las Personas mayores** y aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS MAYORES, según el texto que figura en el expediente y se une a este acuerdo

TERCERO: Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias respecto al Reglamento referido.

CUARTO: En caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el plazo referido, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentaren, se habrá de acordar la resolución de las mismas y la aprobación definitiva del Reglamento.

QUINTO: En aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/85, una vez aprobado definitivamente, deberá publicarse el acuerdo adoptado y el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, siempre que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma norma.

Intervenciones

D^a Isabel Leal Ruiz (EU) dice que en el pleno anterior se votó la moción presentada en favor de las personas mayores y que Esquerra Unida es, y su línea seguirá siendo, una defensa de las personas mayores, que aportan una gran riqueza, porque tienen una gran capacidad histórica y se ha de incorporar a nuestro hacer.

Añade que en el programa de Esquerra Unida apoyan la participación de los mayores dentro del municipio y ven con agrado que, desde la Concejalía del Mayor, se propusiera la reorganización y propusieran crear un Consejo Municipal de personas mayores, en lo que están muy de acuerdo, pero en el proceso llevado su participación ha sido poca y, además, cuando ven el Reglamento, la composición del Consejo, en el número de los vocales, no tiene ninguna posibilidad participativa, porque de 25 vocales, solamente cinco van a ser elegidos directamente sin intervención de la Alcaldía, por lo que no están de acuerdo, van a



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

votar en contra por esas tres razones: por la forma de haberse elaborado el Reglamento, porque en ningún caso el órgano es un órgano participativo y porque creen que no representa a las personas mayores.

D. Rufino Selva Guerrero (PSOE) entiende que la sustitución del OAL Patronato Municipal de Jubilados y Pensionistas por el Consejo Municipal de las Personas Mayores supone una decisión regresiva, y que aunque no tiene sentido mantener un organismo autónomo; tan poco autónomo que no tenía ni estructura propia en cuanto a personal y medios suficientes y que lo único que traía era un problema burocrático a las ya cargadas burocracias municipales. En este sentido les parece bien que se tome alguna decisión, pero ante una situación así sólo caben dos salidas, hacia delante o hacia atrás. Su grupo habría optado por dotar al OAL como un verdadero OAL, es decir, dotarlo de personas y de medios, para que realmente tuviera un funcionamiento independiente, con la tutela necesaria que se pudiera precisar desde el ayuntamiento, pero han decidido justamente todo lo contrario, una marcha atrás, es decir, se liquida el organismo autónomo del Patronato de Jubilados y el ayuntamiento asume la política para los mayores en su totalidad y ahí empieza lo peor, porque deciden una solución cosmética, sacándose de la manga un Consejo Municipal de las Personas Mayores, donde para nosotros un Consejo Municipal debe ser un órgano de profundización en la democracia y un verdadero elemento de participación ciudadana; un ejemplo claro de esto son los Consejos Escolares Municipales que en su día promovió el partido socialista, en los que la representación política municipal era muy minoritaria y absoluta: sólo dos personas sobre un máximo de treinta, elegidos democráticamente por y entre profesores, padres, equipos directivos, alumnos y sindicatos. Eso es creer y no tener miedo a la participación ciudadana, en cambio demuestran su manera de ver las cosas organizando un Consejo Municipal, en el que se garantiza la más absoluta de las mayorías: 21 sobre 25 ó 28 miembros como máximo, que serán designados por el partido popular y muchos de ellos elegidos a dedo por la Sra. Alcaldesa. Además, viendo la poca eficacia y relevancia que ustedes están dando al resto de Consejos, como el de Medio Ambiente y, sobre todo, el de Cultura, que ni apenas se convoca, desconfían del sentido que le darán a un Consejo donde se hablará de lo que el equipo de gobierno quiera, cuando quiera y se decidirá, finalmente, lo que quieran. Francamente, un Consejo así sólo tiene de participativo la apariencia, demuestran que no creen en la participación ciudadana y la entienden como un mal menor que hay que soportar, mientras el PSOE la entiende de una forma mucho más valiente y decidida.

Agradece el Sr. Selva, no obstante, la disposición del Concejal del Mayor al diálogo pero una vez conocida la representatividad de este futuro Consejo y los pocos pasos que se han dado para promover acciones entre todos los grupos de consenso, votarán en contra del punto.

D. Francisco Javier Cerdá Orts, Concejal Delegado del Mayor en primer lugar afirma que no es una marcha atrás; este foro de participación va a ser un lugar más abierto para todos los representantes que estén ahí.

Contesta al Sr. Selva que desde el año 95-96 que se creó el OAL Patronato de Jubilados y Pensionistas, hasta el año 2001, que entraron a gobernar el Partido Popular no había personal, no había ningún conserje, ningún administrativo, ni había nada; gobernaba entonces del partido socialista y no crearon en ese momento ninguna infraestructura. Añade que esta nueva forma de ver el Consejo del Mayor, es más participativo porque van a estar representados los Concejales que tienen algo que ver con el Mayor, mucha gente que tiene que ver con el Mayor: desde Cultura, desde Bienestar Social, desde Fiestas, siempre para intentar que se hagan más cosas por parte de la Concejalía del Mayor. Por otro lado, con el representante de la Conselleria de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana y también el de Diputación Provincial, son un medio también de que estén presentes y que intenten colaborar con ellos.

El Sr. Selva interviene para expresar su discrepancia con el Concejal del Mayor, ya que la presencia de Concejales del equipo de gobierno de diferentes áreas no supone una mayor participación, ésta debía ser de representantes propuestos o nominados por aquellas asociaciones que representan a los jubilados, no designados directamente por la Sra. Alcaldesa.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

El Sr. Cerdá recuerda que en el anterior reglamento, que estaba aprobado el año 1995, entre los representantes figuran nueve personas designadas por el Alcalde, de entre una lista de 12 nombres propuestos por los jubilados y pensionistas de los municipios, eso sigue estando. Antes era un Patronato y ahora es un Consejo simplemente; se trata de que todo lo que esté relacionado con el Mayor sea mucho más ágil que el Patronato, esa es la intención básica de esto: participación y agilidad.

5. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA EXPLOTACIÓN Y USO DEL APARCAMIENTO EN SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE) (Adaptación a la Ley 44/2006, de 29 de diciembre)

De conformidad con la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, favorablemente dictaminada, por unanimidad, por la Comisión Informativa de Alcaldía y Servicios Generales, Bienestar Social y Socio-Cultural, en su sesión de 23 de octubre, en la que **EXPONE**:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2005, acordó aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Explotación y Uso del Aparcamiento en Sant Vicent del Raspeig (Alicante).

La Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, introduce determinadas modificaciones en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del Contrato de Aparcamiento de Vehículos, postergando su entrada en vigor, al transcurso de 5 u 8 meses, según la materia afectada.

Las modificaciones más importantes operadas por dicha Ley han sido las siguientes:

- Establecimiento de la tarificación por minuto en los estacionamientos rotatorios, sin posibilidad de redondeos por fracciones de tiempo no utilizadas.
- Ampliación del ámbito de aplicación de la Ley a todas las actividades de estacionamiento realizadas en el marco de una actividad empresarial o profesional.
- Determinación en la misma ley de los requisitos que debe contener el justificante de aparcamiento, sin remitir su desarrollo a un Reglamento posterior, como estableció la ley en su redacción inicial.
- Flexibilización de las formas de identificación del vehículo, bien mediante su matrícula, bien por cualquier otro marcador que permita tal identificación.

La obligación de facturación por minutos en los estacionamientos rotatorios, era exigible a los aparcamientos que operaban en régimen de concesión administrativa, transcurridos ocho meses desde su entrada en vigor, es decir, a partir del día 1 de septiembre de 2007, lo que llevó a la necesidad de adaptación de las tarifas existentes, cuya aprobación se produjo por acuerdo plenario de fecha 10 de septiembre de 2007.

No obstante, las referencias que se realizan en el Reglamento actual, al importe de las tarifas y su forma de determinación y revisión, exigen la modificación de algunos artículos de aquél, en cuanto al estacionamiento rotatorio se refiere, al objeto de hacer constar su determinación por minuto y la imposibilidad de redondeo por unidades de tiempo no utilizadas.

Asimismo, debe hacerse constar en el Reglamento, el deber del concesionario de entregar un justificante de aparcamiento con el contenido actualmente determinado en el artículo 3 de la Ley 40/2002, y la posibilidad de aquél de identificar el vehículo mediante su matrícula o cualquier otro marcador.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

Por último, y con el objeto de precisar la responsabilidad del concesionario en orden a la restitución del vehículo y de sus accesorios u otros efectos, se introduce en el Reglamento la dicción literal del artículo correspondiente de la Ley reguladora del Contrato de Aparcamiento de Vehículos.

En el expediente de referencia se ha dado audiencia al concesionario, quien en escrito presentado en fecha 17.10.07 (Registro de Entrada nº 2007015768), emite propuesta de modificación en los mismos términos propuestos.

De conformidad con los artículos 22.2, apartado d), y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la aprobación y modificación de las Ordenanzas corresponde al Pleno de la Corporación, que adoptará el correspondiente acuerdo por mayoría simple de los miembros presentes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la misma Ley.

En consecuencia y conforme a lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN (primera) DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA EXPLOTACIÓN Y USO DEL APARCAMIENTO EN SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE), según el texto que figura en el expediente y se une a este acuerdo.

Al mismo tiempo se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias respecto a la modificación del Reglamento inicialmente aprobado, debiendo publicarse igualmente en el Tablón de Anuncios y en la web municipal. En caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el plazo referido, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentaren, se habrá de acordar la resolución de las mismas y la aprobación definitiva del Reglamento.

SEGUNDO.- En aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/85, una vez aprobado definitivamente, deberá publicarse el acuerdo adoptado y el texto íntegro de la modificación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma norma.

TERCERO: Notificar este acuerdo al concesionario, a los efectos oportunos.

ECONOMÍA

6. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa de Economía, en su sesión de 23 de octubre, en la que **EXPONE:**

Que tras el estudio de las Ordenanzas fiscales vigentes en este Ayuntamiento reguladoras del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA y del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, se considera:



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

1. En cuanto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana: modificar el sistema de gestión, introducir una bonificación aplicable a las transmisiones mortis causa y eliminar los procedimientos sancionadores del texto de la ordenanza.

La gestión actual del impuesto consiste en la realización de una liquidación por la administración municipal una vez producido el hecho imponible y presentado el documento acreditativo del mismo ante la administración municipal. La modificación que se propone es el cambio al sistema de autoliquidación, facultad que tienen reconocida los ayuntamientos en el artículo 110.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ello supone una modernización del sistema y una agilización de trámites, ya que el de notificación desaparece, lo que supone un ahorro en tiempo y por tanto, también, económico, además de dar la posibilidad al administrado que así lo desee, de autoliquidar el impuesto.

Por lo que a la bonificación mencionada se refiere, el Texto refundido establece en el artículo 108.4 la posibilidad de regular una bonificación aplicable a la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendiente y adoptantes. Haciendo uso de esta posibilidad, se propone establecer una bonificación gradual que abarca del 25 % al 95 % de la cuota, en función del valor catastral del suelo del bien objeto de transmisión y de que el mismo haya constituido o no la vivienda habitual del causante en el momento de la muerte. Así, a valores inferiores del suelo mayor bonificación, primando a su vez la vivienda habitual sobre las segundas viviendas y otros bienes.

2. Respecto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

1º. Con carácter general y a efectos de favorecer la promoción de viviendas y la actividad de construcción, se reduce el tipo impositivo al nivel vigente hasta el año 2003, pasando del actual 3,50 % al 3,20 %.

2º. Con el objetivo de favorecer la promoción de viviendas de protección oficial y aplicando la posibilidad establecida en el artículo 103.2.d) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se cree conveniente establecer una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto para las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial o de nueva construcción de protección pública.

3º. A efectos de determinar el importe de la liquidación provisional a cuenta establecida en el artículo 5.2 de la Ordenanza fiscal y sin perjuicio de lo que resulte de la posterior verificación de los hechos imponibles según la obra realmente ejecutada, se procede a actualizar el Precio Unitario de Referencia del coste de la construcción en términos de presupuesto de ejecución material, tomando como base el precio medio licitado en las obras del Instituto Valenciano de la Vivienda de los años 2003 a 2006, actualizado para la vivienda de protección oficial, resultando ser aquel de 494 €/m², y que trasladado al mercado de renta libre se estima en 543 €/m².

4º. Eliminar los procedimientos sancionadores del texto de la ordenanza.

Para la adecuación de la entrada en vigor de las presentes ordenanzas ha de procederse a la modificación de sus Disposiciones Finales.



Que corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la modificación de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.e), de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerdo que ha de adoptarse por mayoría simple de sus miembros, según lo dispuesto en el artículo 47 de la propia Ley.

El Pleno Municipal, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por mayoría de 12 votos a favor (PP) y 9 abstenciones (7 PSOE, 2 EU)

ACUERDA,

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 6, 7, 12, 15, 16 y la supresión de los artículos 17 y 18 de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, que quedarán redactados como sigue:

ARTICULO 6. BASE IMPONIBLE.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

<i>Período de 1 hasta 5 años.....</i>	<i>3,1 %</i>
<i>Período de hasta 10 años.....</i>	<i>3,0 %</i>
<i>Período de hasta 15 años.....</i>	<i>2,9 %</i>
<i>Período de hasta 20 años.....</i>	<i>2,8 %</i>

Para determinar el porcentaje a que se refiere el anterior apartado, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª. El incremento de valor de cada operación gravada por este impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta, conforme a la regla primera, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

4ª. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor



catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

5ª. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

6ª. En la Constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales se aplicará sobre la parte del valor definido en la regla 4ª que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

7ª. En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales contenido en esta ordenanza se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la regla 4 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

ARTICULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 28%.

2. En las transmisiones de bienes o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, hasta el primer grado, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 25 %.

Esta bonificación será de un 50 % cuando dicho bien constituya la vivienda habitual del causante al momento de su fallecimiento y tenga un valor catastral del suelo superior a 6.000 € e inferior o igual a 18.000 €, alcanzando el 95 % cuando, además de ser la vivienda habitual del causante tenga un valor inferior o igual a 6.000 €.

La condición de vivienda habitual se acreditará con el certificado de empadronamiento correspondiente.

A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho que corresponda.

ARTICULO 12. NORMAS DE GESTIÓN

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe en la administración municipal o en las entidades bancarias que la misma designe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter vivos y en la constitución de derechos reales así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el plazo concreto solicitado.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

3. Cuando la finca objeto de transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo hará constar en el impreso de autoliquidación tal extremo, para que una vez que sea fijado pueda la administración municipal girar la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

4. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la administración municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, pasaporte, tarjeta de residencia o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y copia simple del documento en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional, se adjuntará escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopias del certificado de defunción, testamento, escrituras de propiedad de las fincas situadas en el municipio de San Vicente del Raspeig y del escrito dirigido a la oficina liquidadora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.

5. Con carácter previo al ingreso de la cuota, las autoliquidaciones formuladas deberán ser visadas por la Administración Municipal al objeto de comprobar que se adjuntan los documentos señalados en el párrafo anterior. La administración podrá denegar su visado si las mismas adolecieran de algún defecto, así como advertir por escrito al presentador de las mismas de la obligación de subsanarlos con apercibimiento de que se le tendrá por no cumplimentado el trámite con los efectos jurídicos que le son propios de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

6. Si tras efectuar la autoliquidación la cuota liquida resulta igual o inferior a 6,00 €, no se seguirá el procedimiento, al considerarse la misma como antieconómica ya que los gastos de su gestión son superiores al importe de la cuota.

ARTICULO 15. COMPROBACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES

1. La administración municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado aplicando correctamente las normas de esta ordenanza, y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos y datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Así mismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

ARTICULO 16. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda a cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 4, 5, 6 y 7 de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, que quedarán redactados como sigue:

ARTICULO 4. CUOTA Y DEVENGO

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,20 por 100.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 5. BONIFICACIONES

1. Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, gozarán de una bonificación del 95% en la cuota de este impuesto, declaración que ha de ser solicitada por el sujeto pasivo, y acordada por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Esta bonificación no será de aplicación en obras públicas en las que el pliego de condiciones que rija en la contratación de las mismas especifique que el contratista correrá con todos los gastos correspondientes a impuestos.

2. Las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados gozarán de una bonificación del 75 % en la cuota del impuesto, debiendo aportar para su concesión Certificado de movilidad reducida expedido por órgano competente o, en su caso, solicitud del mismo en el momento en que se solicite la concesión de la correspondiente licencia de obra para la que se solicita la bonificación.

3. Las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial o de nueva construcción de protección pública gozarán de una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto, que se deberá solicitar al realizar la declaración-liquidación del impuesto, adjuntando copia de la calificación provisional otorgada o la solicitud de calificación como viviendas de nueva construcción de protección pública, en su caso presentada ante el organismo competente.

A estos efectos han de tenerse en cuenta que:

1º. La bonificación está condicionada a la obtención de la calificación definitiva otorgada por el organismo competente a la fecha de terminación de las obras, lo que el



obligado tributario deberá comunicar a la administración municipal en el plazo máximo de un mes desde su otorgamiento, acompañando copia de la misma. En el caso de que no se obtuviera o no coincidiera con la provisional, el obligado tributario deberá ingresar las cantidades bonificadas y los intereses de demora correspondientes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ingreso de la declaración-liquidación provisional establecido en la presente ordenanza.

2º. Si la calificación provisional otorgada no alcanza la totalidad de los componentes del edificio, el obligado tributario deberá determinar en la base imponible del impuesto, la parte del mismo sujeta a protección de la que no, aplicándose la bonificación de manera provisional única y exclusivamente a la parte protegida.

ARTICULO 6. GESTIÓN

1. COMPETENCIAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

El Ayuntamiento tendrá competencia para la gestión del impuesto que se devengue por todas las construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro de su término Municipal.

Las liquidaciones de este impuesto, cualquiera que sea su naturaleza, se aprobarán por resolución de Alcaldía u Organismo en quien delegue.

2. AUTOLIQUIDACIÓN

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto, presentándose ante el Negociado gestor del impuesto, para su visado, con carácter previo al ingreso.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del mayor de los siguientes importes:

1º.- El del Presupuesto de Referencia, resultante de las tablas e índices que se especifican a continuación, estructuradas conforme a la tipología de los hechos imposables y de la superficie total a construir, según las unidades de obra que figuren en el proyecto técnico o, en la memoria y presupuesto presentados con la solicitud de licencia, en defecto de aquel, o

2º.- El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

Para el cálculo de la base imponible provisional según lo establecido en el punto 1º, han de tenerse en cuenta los siguientes conceptos:

- *Precio unitario de referencia: Coste de la construcción una vez excluido el coste de redacción de proyectos y dirección de obras, beneficio industrial, e Impuesto sobre el Valor Añadido, que corresponde a una vivienda tipo no acogida al régimen de protección oficial obtenido a partir del módulo vigente en cada momento.
 $P_E \text{ Unitario} = 543 \text{ €/m}^2$.*
- *Superficie construida- S_{cr} -: será la superficie construida para cada uno de los usos a los que se destine la edificación. Las terrazas computan al 50%.*
- *Superficie total construida- S_c -: suma de las superficies construidas para cada uno de los usos a los que se destine la edificación.*
- *Coefficiente de uso- C_E -: Obtenido por aplicación directa de la tabla 1.*
- *Coefficiente de superficie- C_S -: Obtenido aplicando directamente la tabla 2, en función de la superficie total construida en la edificación.*
- *Coefficiente de protección- C_p -: (0,90) aplicable a las edificaciones acogidas a un régimen de protección pública.*
- *Presupuesto de referencia- P_{BL} -: Suma de los productos de la superficie construida para cada uso por el precio unitario corregido por el coeficiente de uso*



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

correspondiente, todo ello corregido a su vez por el coeficiente de superficie y por el coeficiente de protección, por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_{BI} = [(S_{C1} \times C_{E1}) + (S_{C2} \times C_{E2}) + \dots + (S_{cn} \times C_{En})] \times C_S \times C_P$$

Tablas y cuadro de cálculo:Tabla 1: Cuadro resumen de coeficientes (C_E) según Usos y Tipología.Tabla 2: Cuadro de Coeficientes Correctores de superficie (C_S)

Modelo de cuadro: Cálculo del Presupuesto de Referencia.

Tabla 1

<u>USO</u>	<u>TIPOLOGÍA</u>	<u>COEFICIENTE</u> <u>CE</u>	<u>PE(€/m2)</u>
RESIDENCIAL	VIVIENDA COLECTIVA		
	Manzana cerrada	1,00	543
	Edificación abierta	1,00	543
	VIVIENDA UNIFAMILIAR		
	Aislada	1,20	652
	Adosada o pareada	1,15	624
	USOS		
	COMPLEMENTARIOS		
	Garajes y trasteros	0,60	326
	Locales sin uso	0,60	326
Barbacoas, cenadores y similares	0,70	380	
INDUSTRIAL	Naves	0,45	244
	Oficinas	1,00	543
COMERCIAL	Edificio exclusivo	1,60	869
	Locales en edificio mixto	1,35	733
OFICINAS	Edificio exclusivo	1,40	760
	En edificio mixto	1,25	679
OTROS USOS	Cines y teatros	1,80	977
	Hoteles	1,95	1059
	Clínicas y hospitales	1,80	977
	Edificio-aparcamiento	0,65	353
	Estación servicio	1,25	679
	Jardinería	0,10	54
	Piscinas privadas(€/m2 lámina)	0,65	353

En el caso de construcciones de las que no se pueda obtener el presupuesto de referencia con la aplicación de este cuadro, deberá tomarse su coeficiente C_E , por defecto, del cuadro de coeficientes del valor de las construcciones, categoría 4, de las Normas Técnicas de valoración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

Coeficientes de superficie (tabla 2) :

<u>Uso y Tipología</u>		<u>Coeficientes de superficie- Cs-</u>			
	Sup. m2	Const	S 1.000	1.000 3.000	< S S > 3.000
RESIDENCIAL			1,00	0,90	0,85
	Sup. m2	Const	S 1.500	1.500 4.500	< S S > 4.500
INDUSTRIAL			1,00	0,90	0,85
	Sup. m2	Const	S 1.000	1.000 3.000	< S S > 3.000
OTROS USOS			1,00	0,90	0,85

3º.- Obras de acondicionamiento

Para la valoración de las obras de acondicionamiento se tomarán como precios unitarios de obra los fijados por el Instituto Valenciano de la Edificación para el año en curso.

CUADRO DE CÁLCULO

Uso y tipología	Superficie (m2)	Cp	Ce	Cs	PARCIAL(€)
.....				
.....				
.....				
.....				

El plazo para la presentación de la declaración liquidación será de 30 días, a contar de la siguiente forma:

- a) Cuando se hubiese solicitado y otorgado expresamente la correspondiente licencia urbanística; desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo o resolución por el que se autorice.
- b) Cuando se hubiesen comenzado la obras sin solicitar o sin obtener licencia urbanística, desde el día de iniciación de las obras.
- c) Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expreso, ocasionando la obtención de tal licencia por silencio administrativo:
 - c.1) Desde el día que los sujetos pasivos presumen que han obtenido la licencia por silencio positivo.
 - c.2) Desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

La presentación de la declaración-liquidación del impuesto y el pago del mismo, no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyan el hecho imponible, y no afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.



3. LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS

La inspección de tributos de este Ayuntamiento establecerá el sistema de comprobación entre las autoliquidaciones presentadas y los expedientes de otorgamiento de licencias que se tramiten, requiriendo, en todo caso, el informe de los Servicios Técnicos que intervengan en el estudio de las licencias, relativo a la conformidad o disconformidad con la base imponible determinada por el contribuyente.

Cuando no se hubiera presentado la declaración liquidación a que se refiere el número anterior, o cuando la base, el tipo de gravamen o la cuota ingresada, no resultaren conforme con las normas de este tributo, se practicará la liquidación complementaria que resulte procedente, sin perjuicio de las sanciones y los intereses de demora que se derivaran de las infracciones cometidas.

4. FACULTAD DE RENUNCIA

Podrá presentarse, a instancia de parte interesada y en relación con este impuesto renuncia de la licencia concedida.

La presentación de renuncia no afecta ni condiciona al cumplimiento de las obligaciones del contribuyente. La efectividad de la misma quedará condicionada a la no iniciación de las obras.

5. DECLARACIÓN DEL COSTE FINAL Y COMPROBACIÓN

Los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste final efectivo y real de las obras, en el plazo de 30 días siguientes a la finalización de las mismas.

Los Servicios Técnicos que intervengan en los expedientes de concesión de licencias urbanísticas o de obras, realizarán una comprobación de las obras a su término, que tendrá por objeto verificar la exactitud de la declaración a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, señalar la base imponible, según el coste real efectivo de las mismas en función de la cantidad y calidad de la obra realizada.

6. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

Tendrán la consideración de liquidaciones definitivas las siguientes:

- a) Las provisionales, a cuenta o complementarias, que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de cuatro años a partir del día del devengo.*
- b) Las que se practiquen en virtud de comprobación y valoración realizadas por la Administración Municipal, haya mediado o no liquidación provisional.*

El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, a que se refiere el punto 5 de este artículo, modificará en su caso, la base imponible provisional, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTICULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

TERCERO.- Someter estos acuerdos a información pública por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Transcurrido el periodo de exposición al público se dará cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se hubieren formulado que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

QUINTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Intervenciones

D. Rufino Selva Guerrero (PSOE) propone el debate conjunto de los puntos 6 y el 7 conjuntamente.

La Sra. Alcaldesa siguiendo la sugerencia del Concejal responsable del Área dice que se van a debatir separadamente.

D. José Juan Beviá Crespo (EU) para justificar su voto, que es común en los puntos 6 y 7, y es que Esquerra Unida ve positiva esta aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de algunos de los impuestos y tasas, porque, sin lugar a duda, el mayor beneficiado de esta congelación van a ser los ciudadanos, pero echan en falta una considerable revisión, a la baja, en la tasa de la basura o bien una adecuación a la realidad social de la generación de residuos sólidos urbanos que contemple la veracidad de que un jubilado, que vive solo, no puede generar los mismos residuos que una familia de cuatro ó cinco componentes y por ello no debería pagar lo mismo. También tienen ciertas dudas si esta congelación va a suponer una disminución de ingresos y por tanto de alguna partida que repercuta directamente en el bienestar social y en la calidad de vida de los ciudadanos, y dudan también si la intención es electoralista, por lo que su voto va a ser el de abstención en los dos puntos.

D. Gloria de los Angeles Lillo Guijarro (PSOE) dice que para el Grupo Socialista es una falacia que se congelen o rebajen los tributos municipales, pues si bien se reducen minimamente algunos de sus elementos, se incrementan astronómicamente otros.

En primer lugar en el caso del ICIO, sufre un incremento en la cuota tributaria de hasta un 56,48% ya que el precio unitario de referencia ha subido un 71,15 %, pasa de 312 euros el metro cuadrado hasta 534 euros el metro cuadrado, a pesar de anunciar una rebaja en el tipo de gravamen de 0,003 unidades, es decir, tres milésimas; por ejemplo resulta un incremento para una vivienda de 100 metros cuadrados que pasaría de pagar 109'20 euros a pagar 170'88 € ahora. Proponen que deberían aplicarse bonificaciones del 90% en viviendas para discapacitados y para la construcción de nuevas naves industriales, para así hacer más competitivo el tejido industrial.

En segundo lugar, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, requiere para su aplicación el cumplimiento de tantos requisitos que pueda afectar a un número tan reducido de actos jurídicos que apenas alcance a un porcentaje simbólico de la población, como un 1 por mil para disfrutar de la bonificación del 95% en la cuota, pues se requiere que sea a título lucrativo, que sea mortis-causa la donación, que sea a favor de herederos forzosos (pero sólo en primer grado) y para el cónyuge; que se trate de vivienda habitual y que su valor catastral sea inferior o igual a 6.000 euros Por todo lo cual su voto va a ser de abstención.

D. Manuel Isidro Marco Camacho, Concejal Delegado de Hacienda hace una exposición de la modificación de dos ordenanzas fiscales que regulan dos impuestos municipales muy importantes, el Incremento del Valor de los Terrenos, conocido como Plus-



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

Valía y el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. En el primer caso la modificación atiende a aquellas transmisiones que se producen mortis- causa, caso de herencias y que se refieren al incremento del valor del suelo que tienen estos bienes heredados: Se establece una bonificación en la cuota que se gradúa desde el 25% hasta el 95%. Hasta ahora no existía esta bonificación prevista legalmente, y en San vicente se han distinguido dos tipos de transmisiones: las que se refieren a viviendas habituales y el resto. En el caso de viviendas habituales, será del 50% para aquéllas que tengan un valor de suelo superior a 6.000 euros e inferior a 18.000 y del 95% en aquéllos que el valor del suelo de la vivienda habitual transmitida sea inferior a 6.000 euros, que será en pocos casos. En el resto de bienes inmuebles la bonificación es el 25%.

Sigue el Sr. Marco explicando que la bonificación afecta a transmisiones que se producen en primer grado, es decir, padres a hijos, hijos a padres, tanto de cualquiera de los dos cónyuges por vía de consaguinidad o afinidad. La bonificación más habitual será el 50%, el 95% será para casos muy concretos, para viviendas muy reducidas o de un valor de suelo reducido y el 25% quedará para viviendas de un alto valor de suelo u otro tipo de inmuebles que no constituyan vivienda habitual del causante.

Añade el Sr. Marco que la bonificación en el caso de transmisiones mortis- causa y sigue una línea de política fiscal general que intenta reducir el impacto tributario de algunas figuras, que pueden llegar a tener en un momento determinado un carácter confiscatorio, por ejemplo, cuando se produce un fallecimiento en un matrimonio que, el simple hecho de heredar la viuda y los hijos, para seguir viviendo en la misma vivienda habitual que vivían anteriormente tienen que satisfacer un impuesto al ayuntamiento. Así pues, se tiene que dar un tratamiento distinto a los negocios económicos donde se produce una transmisión y donde hay un negocio económico y una generación de liquidez y en otros casos darle un tratamiento diferenciado.

En segundo lugar, la modificación del Impuesto de Construcciones y Obras el Sr. Marco explica que el tipo impositivo estaba establecido en el 3,5%, siendo el máximo legal el 4%, se reduce al 3,2%; y en el caso de viviendas de protección oficial se establece una bonificación, también prevista en la Ley, del 50%, que supone en el coste de una vivienda,, si tomamos en el coste de una vivienda una relación entre el valor del suelo y el de la construcción de 40-60%, aproximadamente mitad y mitad, pues una reducción del 3,5% actual al 1,6% que se pagará en las viviendas de protección oficial supone una reducción del 54% del impuesto y un 1% en el valor final de la vivienda; en el caso general, la reducción es el 8,5%. Respecto al aumento del precio de referencia del valor de la construcción, se trata de evitar el fraude, ya que según el informe de los técnicos municipales que figura en el expediente, el valor declarado en el año 2007, de valor construcción medio, de las promociones, que se están llevando a cabo en San Vicente es un 60% por encima del valor de referencia que aparecía en la Ordenanza y por tanto que determinadas promociones estaban declarándose por unos valores evidentemente defraudatorios, por debajo de los precios de licitación pública del Instituto Valenciano de la Vivienda para las viviendas de protección oficial.

En cuanto al impacto negativo en la hacienda municipal el Sr. Marco aclara que en el impuesto de Construcciones y Obras intentará, con la reducción y la bonificación, promover que en San Vicente se construyan más viviendas, tanto las viviendas de protección oficial como en general, y por tanto, puede suponer incremento al final las cuotas recaudadas. Y, por otra parte, en el caso de la plusvalía, se han establecido mecanismos como el de la autoliquidación que permiten una simplicidad de trámites y, habida cuenta del número de transmisiones producidas, creemos que esté en torno al 4% la reducción, lo que no supondrá merma en los recursos municipales.

7. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE DETERMINADAS TASAS VIGENTES EN ESTE AYUNTAMIENTO

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa de Economía, en su sesión de 23 de octubre, en la que **EXPONE:**



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

Que se considera conveniente proceder a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las **TASAS** vigentes en la actualidad en este Ayuntamiento que a continuación se relacionan:

1. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
2. TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA CÉDULA DE HABITABILIDAD.
3. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.
4. TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y BARRAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.
5. TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL.
6. TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.
7. TASA POR TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA, LICENCIAS, DOCUMENTOS Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO
8. TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.
9. TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Dichas modificaciones se concretarían fundamentalmente en:

a) Incrementar, con carácter general, tarifas, cuotas, fianzas, en un 2,5 %, para adecuarlas a la evolución que ha experimentado la economía a lo largo del último año, tomando como referencia una aproximación al Índice de Precios de Consumo, que según datos del Instituto Nacional de Estadística ha experimentado una variación del 2,7 % desde septiembre de 2006 a septiembre de 2007.

b) Regular en la tasa de expedición de documentos los relativos a informes derivados de inspecciones a realizar en materia sanitaria a instancia de los interesados, así como la renovación de la licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos ya que en el cuarto trimestre de 2007 comienzan a caducar las primeras licencias que se otorgaron.

c) En la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías o materiales de construcción limitar el tiempo para el que se concedería el aprovechamiento de esos terrenos a un mes, prorrogable en su caso previa nueva petición, como medida de control de las ocupaciones a largo plazo.

d) Introducir la autoliquidación de la tasa por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal.

e) Contemplar el abono de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras como requisito para obtener los distintivos anuales que sean obligatorios, en su caso, según normativa vigente.

Que las Tasas se configuran como un tributo propio de las entidades locales, cuyo hecho imponible consiste, a tenor del artículo 20.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, la prestación de un servicio público ó la realización de una actividad administrativa de competencia local, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, siendo necesario que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

Que para adecuar su entrada en vigor ha de procederse a la modificación simultánea de las Disposiciones Finales de dichas Ordenanzas.

Que la competencia para la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos propios, corresponde, a tenor de los artículos 22 y 47 de la 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al Pleno del Ayuntamiento, debiendo adoptarse el acuerdo por mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

El Pleno Municipal, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por mayoría de 12 votos a favor (PP) y 9 abstenciones (7 PSOE, 2 EU)

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 5.2 y 3, 8 y de la Disposición final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<<

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

.....
2.- *Las diligencias y cotejos referidos en el artículo 2.4, apartado 2 a) (Que se presenten en el Registro General de desde Ayuntamiento para su tramitación o aportación a un procedimiento) no estarán sujetas a la tasa objeto de esta Ordenanza.*

3.- *No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.*

ARTÍCULO 8.- TARIFAS

Las tarifas a aplicar por tramitación en toda clase de expedientes de competencia municipal, serán las siguientes:

1.- Bastanteo de poderes	10,69 €
2.- Diligencias y cotejo de documentos incluidos en los supuestos reseñados en esta Ordenanza:	
- Una hoja	1,15 €
- Cada hoja de exceso	0,38 €
3.- Por el otorgamiento de cada licencia o guía que expida la Alcaldía-Presidencia por un rifle de aire comprimido	5,56 €
4.- A) Fotocopias:	
a) Fotocopias DIN A4.....	0,09 € cada una
b) Fotocopias DIN A3	2,10 € cada una
c) Planos:	
- Hasta 1 m ²	20,84 €
- Por cada fracción de 0'25 m ² s/1 m ²	3,25 €
B) Impresión desde ordenador en DIN A4:	
a) En blanco y negro.....	0,10 €
b) En color	0,31 €
5.- Certificaciones expedidas en relación al Patrimonio Municipal General y al Patrimonio Municipal del Suelo, inventariado o no	44,55 €
6.-Expedición de gráficos y planos relativos al Patrimonio Municipal General	17,97€
7.- Expedición de Informes de la Policía Local	4,59 €
8.- Expedición de informe técnico municipal sobre condiciones de habitabilidad de viviendas de segunda ocupación, por vivienda	157,10 €
9.- Por el otorgamiento de cada licencia o renovación de la misma para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.....	40,00 €



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

10.- Por cada copia en diskette/ CD de cartografía del Término Municipal:	
- Hoja 1/1.000	116,49 €
- Hoja 1/5.000	116,49 €
11.- Otros diskettes/CD.....	17,49 €
12.- Por Certificados o informes relativos al Padrón Municipal de Habitantes sobre datos anteriores al 1 de mayo de 1996.....	8,51 €
13.- Por certificados o informes sobre denominación de vía pública y número de policía de inmueble cuando no figuran en documento fehaciente.....	10,84 €
14.- Por expedición de documento que acredite la inscripción en el Censo Local de Animales de Compañía.....	13,11 €
15.- Expedición de informe municipal cuando requiera inspección del Jefe Local de Sanidad a instancia de parte, para interponer denuncias penales, demandas civiles o requerimientos a aseguradoras o similares	90,00 €
16.- Expedición de informe municipal cuando requiera inspección de veterinario solicitada por un particular, para interponer denuncias penales, demandas civiles o requerimientos a aseguradoras o similares	116,00 €
17.- Expedición de informe municipal referente a la inspección a puestos alimentarios de mercadillo o ferias para la obtención del correspondiente permiso de instalación.....	18,00 €
18.- Por certificaciones expedidas por Recursos Humanos sobre servicios prestados a esta Administración, superación de pruebas selectivas o alguno de sus ejercicios, consolidación de grado personal, etc... cuando se haya dejado de prestar servicios a este Ayuntamiento	8,45 €
19.- Por expedición de certificaciones no contempladas en los puntos anteriores que requieran informe técnico.....	8,24 €

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

SEGUNDO.- Aprobación provisional de la modificación del artículo 6 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA CÉDULA DE HABITABILIDAD**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<<

ARTICULO 6. TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen aplicable es el cero coma cero veintiuno por ciento (0,021%) con un importe mínimo de 6,89 €, y un importe máximo de 133,60 €.

La cifra resultante de aplicar el tipo de gravamen sobre la base imponible se redondeará por defecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

TERCERO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 3, 4.1 y 4 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<<

ARTICULO 3. CUANTIA



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de aplicar a las tarifas relacionadas a continuación, los coeficientes correctores que en el mismo apartado 2 de este artículo se especifican.
- 2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:
- a) Ocupación de terrenos de dominio público con grúas, montacargas, cintas transportadoras y maquinaria de construcción en general, por metro cuadrado o fracción y día..... 0,99 €
 - b) Ocupación de terrenos de dominio público con mercancías o materiales de construcción, incluyendo escombros, tierras, arenas o cualquier otro material análogo, por metro cuadrado o fracción y día0,99 €
 - c) Ocupación de terrenos de dominio público con vallados provisionales de obras, salvo que se encuentren situados a una distancia no superior a 0,50 m medidos desde la alineación oficial, lo que no les exime de presentar la correspondiente solicitud en orden a la obtención del permiso de ocupación de la vía pública por metro cuadrado o fracción y día0,99 €
 - d) Ocupación de terrenos de dominio público con andamios transitables y otras instalaciones análogas, salvo los elementos de protección contra la caída de materiales dispuestos en la primera altura de la edificación, aunque están obligados a presentar la correspondiente solicitud tendente a conseguir el permiso pertinente para la ocupación de la vía pública, por metro cuadrado o fracción y día0,59 €
 - e) Ocupación de terrenos de dominio público con contenedores para recogida de escombros por día y contenedor1,36 €
A las cantidades así obtenidas, se les aplicarán los siguientes coeficientes correctores, según el tiempo de ocupación contabilizado en días naturales:
 - a. De 1 a 120 días.....1
 - b. Superior a 120 días1,35
 - f) Por ocupación de la parte de la vía destinada al tráfico, parada o estacionamiento de vehículos, provocada por la ocupación con camiones de carga y descarga de mercancías o por maquinaria móvil, previo informe de la Policía Local y pago de las correspondientes tasas municipales.

Se distinguirán tres supuestos:

- 1) Ocupación de la zona destinada a parada o estacionamiento:
 - Por metro lineal y hora de ocupación:
 - a) En estacionamiento en batería 0,32 € hora/m
 - b) En estacionamiento en cordón 0,22 € hora/m
- 2) Obstaculización del tráfico, por ocupación de una sección de calzada que no sea la zona reservada al estacionamiento (carriles, etc.), haciendo necesaria la adopción de medidas de ordenación y/o regulación del tráfico según la intensidad del tráfico, que puede ser alta, media o baja, a determinar en el informe citado:
 - a) Alta intensidad:
 - Por cada hora o fracción.....10,93 €
 - b) Media intensidad:
 - Por cada hora o fracción.....9,56 €
 - c) Baja intensidad:
 - Por cada hora o fracción.....6,56 €
- 3) Corte total del tráfico rodado de la vía de que se trate que puede ser de alta, media o baja intensidad, a determinar en el informe citado, independientemente del número de carriles para cada sentido de circulación, tanto en vías con un único sentido como en vías de doble sentido, especificando en la solicitud días y horas de ocupación:
 - a) Alta intensidad:



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

- Por cada hora o fracción 21,85 €
- b) Media intensidad:
- Por cada hora o fracción 19,13 €
- c) Baja intensidad:
- Por cada hora o fracción 13,11 €

En el caso de que se incurra en la ocupación de dos de los supuestos anteriores, se considerará a efectos del cobro de la tasa el de superior cuantía.

g) Los vehículos dedicados a la realización de mudanzas que solamente ocupen el lugar de la vía pública dedicado al estacionamiento no estarán obligados al pago de esta tasa, aunque han de obtener la oportuna autorización.

ARTICULO 4. NORMAS DE GESTIÓN

.....

1. Las personas físicas y jurídicas y las entidades interesadas en la obtención de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

- 1) Presentar solicitud detallando la naturaleza, tiempo de duración, lugar exacto y sistema de delimitación del aprovechamiento deseado, con una antelación de al menos cinco días hábiles antes del comienzo del mismo*

Por lo que respecta a la duración del aprovechamiento podrá solicitarse como máximo para un mes. En cualquier caso el interesado está obligado a comunicar a la Policía Municipal con 24 horas de antelación el comienzo del mismo y el final cada vez que se realice.

- 2) Deberán realizar autoliquidación de la tasa correspondiente al presentar la solicitud del aprovechamiento.*
- 3) Presentar licencia de obras o de apertura, cuando proceda.*

.....

4. En el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización u obtenida aquella no se haya procedido al pago de la tasa correspondiente, a pesar de lo establecido en el artículo siguiente, por los servicios de la Policía Local se procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento de modo inmediato y simultáneamente se iniciará la tramitación del correspondiente expediente sancionador, imponiéndose una multa de 34,99 €, en caso de que la ocupación sea por materiales e instalaciones señaladas en los apartados b), c), d) y e) del artículo 3 y de 70,01 € en los casos de las ocupaciones reguladas en los apartados a) y f) del artículo 3.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

CUARTO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 4 y 5.3ª y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS Y BARRAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<<

ARTICULO 4. CUANTIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de la tasa será la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

Cada mesa o velador con cuatro sillas pagará al día las siguientes cuotas, según la categoría de la calle:

- a) Restaurantes, bares, tabernas, cafeterías, hoteles y demás establecimientos incluidos en calles de categoría especial 1,05 €*
- b) Los mismos establecimientos determinados en el párrafo a) incluidos en calles de categoría primera..... 0,79 €*
- c) Los mismos establecimientos determinados en el párrafo a) incluidos en calles de categoría segunda 0,69 €*
- d) Los mismos establecimientos determinados en el párrafo a) incluidos en calles de categoría tercera..... 0,63 €*
- e) Los mismos establecimientos determinados en el párrafo a) incluidos en calles de categoría cuarta..... 0,54 €*

3.- El pago de los derechos señalados permite la colocación de mesas y sillas en la vía pública durante el horario y con las limitaciones que fije la Alcaldía. Fuera del horario señalado deberán retirarse de la vía pública.

4.- Cada barra pagará al día las siguientes cuotas por metro lineal y día:

- a) Establecimientos situados en calles de categoría especial, euros/metro lineal y día..... 2,02*
- b) Establecimientos situados en calles de categoría primera, euros/metro lineal y día..... 1,45*
- c) Establecimientos situados en calles de categoría segunda, euros/metro lineal y día..... 1,31*
- d) Establecimientos situados en calles de categoría tercera, euros/metro lineal y día 1,15*
- e) Establecimientos situados en calles de categoría cuarta, euros/ metros lineal y día 1,01*

5.- La obligación de pago de la tasa nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, procediéndose a efectuar por el interesado la oportuna declaración-liquidación. Si emitido el preceptivo informe de la Policía Local, no pudiese concederse la totalidad de la ocupación solicitada, se procederá a la oportuna devolución.

ARTÍCULO 5

5.3ª.- En el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, u obtenida aquella no se haya procedido al pago de la tasa correspondiente, se procederá por los Servicios de la Policía Local a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento de modo inmediato y simultáneamente se iniciará la tramitación del correspondiente expediente sancionador, imponiéndose una sanción de 70,01 €.

Sin perjuicio de la sanción correspondiente el Ayuntamiento podrá disponer la retirada de los elementos instalados ilegalmente. Cuando los Servicios Municipales hayan de proceder a la retirada de dichos elementos quedando depositados en los almacenes municipales serán a cargo del propietario todos los gastos que se originen tanto de transporte como de almacenaje, calculándose a 6,75 € por m³.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

QUINTO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 6 y 7 (que quedan refundidos en uno sólo) y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<<

ARTICULO 6. DEVENGO Y GESTIÓN

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Los interesados vendrán obligados a practicar autoliquidación de la tasa y a ingresar su importe en la administración municipal o en las entidades bancarias que la misma designe, que deberá presentarse junto con la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

SEXTO.- Aprobación provisional de la modificación del artículo 3 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<<

ARTÍCULO 3. CUANTÍA

Las cuotas a percibir en cada caso, serán las figuradas en la siguiente TARIFA:

- 1. Puestos de venta al público en el Mercadillo, por metro lineal y día2,53 €*
- 2. Puestos de venta al público fuera del recinto ferial, por metro lineal y día.....2,53 €*
- 3. Barracas, casetas, espectáculos o atracciones de feria, situados en el recinto ferial, por metro cuadrado y día0,31 €*

Además de estos derechos, en los establecimientos y espectáculos de feria, los titulares de autorización para desarrollar su actividad, abonarán un canon por ocupación del recinto ferial por cada día que permanezcan instalados en el recinto ferial, a razón de 0,03 € por metro cuadrado de instalaciones y vagones o vehículos de su propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

SÉPTIMO.- Aprobación provisional de la modificación del artículo 4 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA, LICENCIAS, DOCUMENTOS Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<<

ARTICULO 4. TARIFAS

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES:

-Procedimiento ordinario:

- 1.-Alternativas Técnicas de Programa para el desarrollo de unidades de ejecución 691,51 €*
- 2.-Proyectos de Reparcelación1.296,60 €*

31



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

3.-Proyectos de Urbanización en Actuaciones Integradas.....	691,51 €
-Procedimiento simplificado:	
1. Alternativas Técnicas de Programa para el desarrollo de unidades de ejecución	259,56 €
2. Proyectos de Reparcelación	864,29 €
3. Proyectos de Urbanización en Actuaciones Integradas	259,56 €
- Alternativas Técnicas de Programa para el desarrollo de unidades de ejecución presentadas en competencia.....	345,77 €
2. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS:	
A) Expediente para autorización de obras menores.....	17,38 €
B) Expediente para obras de urbanización en actuaciones aisladas	103,76 €
C) Expediente para obras mayores:	
1.-Proyectos de reforma, ampliación sin incremento del número de locales independientes, reparación, rehabilitación y acondicionamiento de edificios o locales existentes:	
-Hasta 30.050,61 € de ejecución material	103,76 €
-Más de 30.050,61 € de ejecución material	215,99 €
2.-Proyectos edificios para usos residenciales:	
-Viviendas unifamiliares	103,76 €
-Más de 1 y hasta 10 viviendas	215,99 €
-Mas de 10 y hasta 20 viviendas	345,77 €
-Mas de 20 y hasta 50 viviendas	518,53 €
-Mas de 50 y hasta 100 viviendas	648,12 €
-Mas de 100 viviendas.....	864,29 €
3.-Proyectos edificios para usos industriales:	
-Hasta 1.000 m ² de superficie útil.....	103,76 €
-Mas de 1.000 y hasta 10.000 m ² útiles.....	215,99 €
-Mas de 10.000 m ² útiles.....	432,33 €
4.-Proyectos de edificios para usos terciarios, dotacionales e infraestructurales:	
-Hasta 500 m ² de superficie útil.....	103,76 €
-Mas de 500 y hasta 2.000 m ² útiles.....	215,99 €
-Mas de 2.000 y hasta 5.000 m ² útiles.....	345,77 €
-Mas de 5.000 m ² útiles.....	518,53 €
5.-Proyectos de derribo edificios de mas de una planta, sobre la rasante del suelo	103,76 €
6.- Proyectos de garajes vinculados exclusivamente a sus respectivas viviendas o que sirvan a los propietarios o arrendatarios de éstas o de los locales del propio edificio, cuyo uso principal sea el de vivienda:	
• Hasta 250 m ² de superficie útil.....	391,40 €
• De 251 a 500 m ² útiles.....	587,08 €
• De 501 a 1.000 m ² útiles.....	782,78 €
• De 1.001 a 2.000 m ² útiles.....	1.174,19 €
• A partir de 2.001 m ² útiles, por cada 1.000 m ² o fracción, la tarifa se obtendrá sumando a la cuota anterior el resultado de multiplicar la misma por 0,5.	
D) Expedientes de modificación de fincas:	
-Parcelación, segregación o división, segregación y agrupación simultánea, regularización de linderos y declaraciones administrativas de innecesariedad, por cada parcela resultante.....	52,00 €
E) Expedientes de transmisión y prórrogas de licencias de obras.....	69,19 €
F) Autorización instalación de vallas publicitarias o carteles anunciadores, por cada uno.....	52,00 €



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

G) Autorización instalaciones de grúas, montacargas y cintas transportadoras, en construcción de edificios..... 103,76 €

H) Licencias de Ocupación, siempre que no estén refundidas con la Cédula de Habitabilidad, según la siguiente fórmula: $m^2 \text{ útiles} \times 992,55 \times 0,00021$.

3. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA.

3.1 Estudio de alineaciones, rasantes y límites (en plano y sobre el terreno) en suelo urbano:

3.1.1 Alineaciones de vías hasta 20 mts. de frente	60,22 €
Por cada metro o fracción de exceso	1,03 €
3.1.2. Rasantes por metro	4,96 € (mínimo 43,58 €)
3.1.3. Límites de calificación o clasificación del suelo hasta 20 mts	44,73 €
metro o fracción de exceso	0,66 €
3.2 Estudio de alineaciones de vías y caminos (en plano y sobre terreno) en suelo urbanizable y no urbanizable	48,73 €

En cualquiera de estos casos podrá ser presentado por el interesado el informe pertinente suscrito por técnico competente, viéndose reducidas las tarifas señaladas en un 50%.

4. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

4.1 Condiciones de parcelación, edificación y usos	
4.1.1 En suelo urbano	83,91 €
4.1.2 Otros suelos.....	52,56 €
4.2 Certificado de servicios urbanísticos de terrenos urbanos.....	52,56 €
4.3 Sobre aspectos específicos, por concepto	21,01 €
4.4 Certificaciones sobre condiciones de parcelación, edificación y usos y de los servicios urbanísticos de que disponen en suelo urbano	107,23 €
4.5 Certificado de antigüedad de edificaciones	89,27 €
4.6 Certificados sobre disciplina urbanística	40,15 €

5. TRAMITACIÓN EXPEDIENTES PARA CONCESIÓN DE VADOS PERMANENTES

5.1 Autorización de vado permanente o carga y descarga	52,56 €
5.2 Cambio de titularidad	10,69 €
5.3 Modificación condiciones de autorización	52,56 €
5.4 Cambio de localización.....	52,56 €
5.5 Reserva de la vía pública para acceso y salida de vivienda de minusválidos ..	26,29 €

6. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA NO INMINENTE A INSTANCIA DE PARTE..... 209,09 €

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

OCTAVO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 3 y 4.3 y 4 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<<



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

ARTICULO 3. CUANTIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la establecida en la siguiente tarifa:

A) Por la entrada de vehículos a través de las aceras:

a) En garajes privados con las siguientes capacidades:

<i>1. De 1 a 5 vehículos</i>	<i>52,37 €</i>
<i>2. De 6 a 10 vehículos</i>	<i>70,70 €</i>
<i>3. De 11 a 20 vehículos</i>	<i>141,05 €</i>
<i>4. De 21 a 30 vehículos</i>	<i>225,52 €</i>
<i>5. De más de 30 vehículos</i>	<i>281,32 €</i>

b) En garajes públicos con las siguientes capacidades:

<i>1. Hasta 25 vehículos</i>	<i>324,35 €</i>
<i>2. De 26 a 50 vehículos</i>	<i>422,76 €</i>
<i>3. De más de 50 vehículos</i>	<i>528,86 €</i>

c) En talleres de reparación de vehículos y lavaderos de éstos 35,34 €

d) Actividades agrícolas, industriales, mercantiles, etc 35,34 €

B) Por entrada de vehículos a través de vía o camino público 52,37 €

C) Por autorización para aparcamiento en exclusiva en la vía pública y carga o descarga, por metro lineal de vía pública, se abonarán 7,07 €

D) Por reserva de vía pública para acceso y salida de vivienda de minusválidos se abonará 13,56 €.

Las referidas cantidades se verán incrementadas directamente en proporción al número de puertas que el vado conlleve. Si la puerta excede de 4 m, la tasa se verá incrementada en 24,07 € por cada metro lineal o fracción de exceso; asimismo se verán incrementadas en el caso del apartado f) del artículo 1.2 de esta Ordenanza en 22,51 €.

ARTÍCULO 4

.....

3. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se exige el depósito previo de su importe al cursar la solicitud, así como una fianza de 31,67 € para garantizar la reposición del bordillo en caso de baja del vado permanente, que será devuelta a solicitud del interesado, previo informe técnico oportuno.

4. El abono del recibo de cada anualidad será requisito indispensable para obtener el distintivo correspondiente, que deberá ser colocado en las placas delimitadoras del vado, a efectos de control y cumplimiento de la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>



NOVENO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 3.2, 4.5 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<<

ARTÍCULO 3

.....

3.2. *La Tarifa de esta tasa será la siguiente:*

- *Por metro lineal o fracción de cala o zanja, para instalaciones de tuberías, cañerías o ramales, así como para la reparación o extracción de cables: .29,24 €*

ARTÍCULO 4

.....

4.5. *Antes de efectuar las obras, los solicitantes quedan obligados a constituir fianza por un importe de 52,56 € por metro lineal de zanja, con un mínimo de 210,23 €, que responderá de los desperfectos no reparados o mal ejecutados.*

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

DÉCIMO.- Someter estos acuerdos a información pública por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

UNDÉCIMO.- Transcurrido el periodo de exposición al público se dará cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se hubieren formulado que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

DUODÉCIMO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Intervenciones

D^a. Gloria de los Ángeles Lillo Guijarro (PSOE) solicita un estudio para reducir la repercusión de la tasa de basura por ser la más cara de la comarca de l'Alacantí, ya que triplica la de algunos municipios como Alicante, que existe esta tasa desde 19,41 €, Mutxamel desde 28,32 € y otros municipios de la provincia, como Villena, que parte de una tasa de 23,16 €. Por todo lo cual, el voto de su grupo va a ser abstención.

D. Manuel Isidro Marco Camacho, Concejal Delegado de Hacienda explica la modificación que tiene lugar en las Ordenanzas Fiscales que regulan estas tasas.

Se ha intentado realizar un estudio que supusiera que las Ordenanzas Fiscales tuvieran un incremento similar al índice de precios al consumo previsto para el año 2007, que se estimó de forma optimista en un 2,5%, aunque hace un mes era del 2,7%; y ahora se ha dado la triste noticia que los índices de inflación se han disparado y estamos en el 3,6% anual. Además de ese incremento de tasas para mitigar el efecto de la inflación, se introducen algunas otras modificaciones en la gestión, como la fórmula de autoliquidación para agilizar trámites que regulan nuevas figuras de servicios demandados por los ciudadanos y que son



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

susceptibles de tasa, en materia sanitaria y se establecen algunas medidas de control en los textos de las Ordenanzas. En otras se ha optado por no modificar la ordenanza debido a su escasa trascendencia de ese 2,5% en la tarifa, en la cuota final, de forma que era imposible recoger algún impacto práctico en la tasa, en la cuota final.

En el caso de la tasa de basura, en primer lugar, respecto al efecto comparativo con otros municipios limítrofes o con Alicante; en una tasa es importante contar con el coste del servicio. No es lo mismo los servicios públicos prestados en unos municipios y otros; dependerá su calidad o la forma o la eficiencia con que se preste, lo que si podemos decir es que el servicio de recogida de basura en San Vicente del Raspeig con precios del 2006, mientras que la recaudación fue de 1.960.000 euros, la tasa cubre con los precios actualizados a 2006, un 70% de los costes. También se han producido una serie de ampliaciones en el servicio en los últimos años que obligarán a reconsiderar la formulación general de la tasa. Respecto a cómo está la tasa en municipios como el de Alicante, habría que considerar que en Alicante está implantada la tasa de alcantarillado, pero no en San Vicente. Es decir, cualquier ciudadano de Alicante, propietario de una vivienda, está pagándole al Ayuntamiento una cuota de basura que está en torno a los 43 euros; si sumamos las tasas que afectan a la generalidad de las viviendas por servicios en Alicante, el impacto es mayor que en San Vicente, pero al final lo que cuenta es la presión fiscal sobre la generalidad de las viviendas.

Respecto a la modificación pendiente en la tasa de basura dice el Sr. Marco que en primer lugar hay que acomodar la prestación del servicio a la tasa que se recauda; hay una serie de servicios que hay que singularizar, hay que determinar exactamente que cantidad de tasa o que cantidad de coste tiene que soportar cada uno de los contribuyentes. Por otra parte la modificación y la atenuación de las distintas categorías dentro del municipio, en función de las calles y de las viviendas tiene que ser más equitativa; tiene que aplicarse en función del servicio recibido por el ayuntamiento, distinguiendo mayor y menor intensidad de este servicio, pero eso requiere una modificación del padrón en su conjunto que es necesario realizar y notificar a los contribuyentes, y eso es imposible hacerlo porque la tasa devenga el uno de enero y no hay tiempo para que se aplique en el año próximo, por tanto es un trabajo que se ha iniciado y que tendrá su aplicación en el ejercicio 2009.

El Sr. Beviá ve positivo que se esté estudiando la posibilidad de buscar fórmulas de adecuación de la tasa de basura.

8. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2007.

De conformidad con la propuesta del Concejal del Área Económico-Financiera, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa de Economía, en su sesión de 26 de octubre, en la que EXPONE

Que este Ayuntamiento tiene que hacer frente a unos gastos que no cuentan con crédito presupuestario, o el que existe es insuficiente, para lo cual se propone esta modificación de créditos en base a lo dispuesto en los artículos 172 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL) y en los artículos 34 y ss del Real Decreto 500/1990.

Que dichos gastos se relacionan en la Memoria adjunta a esta Propuesta entre los que destacan, entre otros, en el Capítulo I la ampliación de las consignaciones para gastos de asistencia médico-farmacéutica; en el Capítulo II la ampliación de gastos en bienes corrientes y servicios previstos hasta final de año; en el Capítulo IV suplemento de la aportación a la E.P.E "San Vicente Comunicación", y en el Capítulo VI diversas inversiones cuya ejecución está en proceso o se realizará antes de finalizar el año, así como diversas liquidaciones de contratos de obras ya finalizadas.

El Pleno Municipal, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por mayoría de 12 votos a favor (PP) y 9 en contra (7 PSOE, 2 EU)



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº 3 al Presupuesto Municipal de 2007 del Ayuntamiento, concediendo créditos extraordinarios y suplementos de créditos en las partidas que se detallan en la Memoria incluida en este expediente y cuyo resumen es el siguiente:

Creditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cap. I	Gastos de personal	17.869,39
Cap.II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	407.000,00
Cap. IV	Transferencias corrientes	60.000,00
Cap.VI	Inversiones reales.....	345.329,55
	TOTAL.....	830.198,94

SEGUNDO: Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma:

Remanente de Tesorería General.....	830.198,94
TOTAL	830.198,94

TERCERO.- Someter a información pública mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y el tablón de la página web oficial y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

CUARTO: Dar cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

QUINTO: El acuerdo definitivo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web oficial.

Intervenciones

D. José Juan Beviá Crespo (EU) anuncia que van a votar que no por varios capítulos inadmisibles de esta modificación, en primer lugar, en el capítulo II, Energía eléctrica, les parece desmesurado el incremento de 185.000 euros para paliar el aumento de consumo en la vía pública, más otros 16.000 en caminos vecinales. Piensa el Sr. Beviá que el equipo de gobierno no ha llevado a cabo las medidas oportunas para conseguir un ahorro y una eficacia necesaria en este municipio, por lo que entrega al Concejal Delegado un resumen que la Federación Española de Municipios y Provincias hace de las actuaciones de los ayuntamientos ante las nuevas tarifas eléctricas y que aconseja ciertas medidas a tomar por los ayuntamientos, primero para adecuarse a las nuevas tarifas, cambiando los tipos de contratos y, sobre todo, sin inversión económica alguna, como también inciden en cuestiones referidas a mejoras de equipos más eficientes, niveles de iluminación, control del accionamiento de encendido y apagado, rendimiento lumínico, eficacia en el consumo y durabilidad de las lámparas, pérdidas eléctricas, que pueden suponer una buena medida y, además, garantizar un ahorro considerable que la Federación Española de Municipios y Provincias valora en un 47%.

En otra partida, la de Festejos, se aprobó la modificación nº 2 el 25 de julio de 144.000 euros, que ahora se añaden otros 35.000 además de 75.000 euros para difusión de la cultura, aunque esta última les parece bien, pero otra cosa es la falta de previsión a la hora de confeccionar los presupuestos.

En tercer lugar, dice el Sr. Beviá respecto a una partida de 60.000 euros destinada a la entidad pública empresarial San Vicente Comunicación, que nació con carácter de ser autosuficiente, con ingresos propios ajenos al ayuntamiento en un periodo corto, pero ni



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

autosuficiente, ni plural, ni seguramente viable, aunque este tema ya se tratará ampliamente cuando la gerencia y dirección presente las cuentas anuales; esta ampliación de crédito, diez meses después de su puesta en marcha, avala la mala gestión que de esta entidad pública tan necesaria se está realizando.

Y, por último, están los 128.000 euros de las obras del edificio de la policía local, más otros 21.000 euros del acondicionamiento de la parcela, que no hacen sino demostrar lo precipitado de su inauguración para hacerla coincidir con las elecciones municipales sin estar totalmente acabada, otra de las chapuzas que hizo el gobierno popular de inauguraciones electoralistas que pagan nuestros ciudadanos y que se unen a las chapuzas de la ctra. de Castalla, la Avenida 1º de mayo, el entorno de la calle Colón y el Apeadero, entre otros.

D. Rufino Selva Guerrero (PSOE) *mantiene que en esta modificación de créditos número 3 del presupuesto municipal, están globalmente en contra, pero sí les sorprende algunas de las modificaciones que se hacen en la propuesta; que los gastos deberían de haberse justificado en mayor medida, los gastos sobre las ferias y certámenes, concretamente los destinados para la Feria de Muestras se debían de haber concretado ya con tiempo suficiente y les hubiera gustado que se realizara un concurso y no un procedimiento negociado para decidir este contrato, serán 20.000 euros más. No entienden porqué se van a destinar 75.000 gastos para promoción y difusión de la cultura, en distintas obras que no estaban debidamente planificadas, piensa el Sr. Selva que la planificación de la agenda de actos culturales necesita un verdadero impulso y no ir un poco a salto de mata, que es lo que parece que se está evidenciando aquí con estas puestas ahora de dinero y retiradas en otras ocasiones. No entienden otro aumento de 35.000 euros en la partida de Festejos populares y en lo que es una aportación que viene a compensar ingresos no cubiertos de 60.000 euros para la Radio Municipal, después del Consejo de Administración del pasado viernes ya se puso en evidencia que hay muchas cuestiones que mejorar en esta entidad.*

Lo que más grave les parece, dice el Sr. Selva es que el capítulo VI, Inversiones reales, prácticamente no hay nada, únicamente liquidaciones y certificaciones de inversiones ya ejecutadas, por lo que van a contar con el voto en contra del partido socialista.

D. Manuel Isidro Marco Camacho, Concejal Delegado del Área Económico-Financiera *explica que la modificación de créditos se financia, exclusivamente con remanente de tesorería del ejercicio anterior para utilización general y, por lo tanto, no genera déficit.*

Del conjunto de gastos, el 41% se dedica a inversiones y el 58% a gastos corrientes y, en todos los casos, responden a necesidades específicas concretas y que no pueden demorarse hasta el ejercicio que viene. Esto es un instrumento habitual de la gestión presupuestaria. Modificar el presupuesto es presupuestar, lo que sucede es que las líneas generales del presupuesto, una modificación de créditos trata de ajustar determinadas desviaciones, de ahí que en las inversiones se limiten a recoger cuestiones concretas en determinadas partidas que es necesario atender a determinado contratista que ha ejecutado una obra por un determinado valor, por lo tanto, salvo excepciones muy concretas de necesidades muy puntuales y que no admiten demora, lo normal en una modificación presupuestaria es acomodar el presupuesto para que se termine con consignaciones suficientes a final de año.

Y respecto al ahorro energético, aclara el Sr. Marco, que en el consumo de energía eléctrica no se va a producir un incremento comparando las cifras del año pasado y éste y quizá el año próximo se pueda ajustar más la imputación estadística a cada uno de los capítulos (colegios, alumbrado público, edificios municipales...) y en concreto en el alumbrado es el mismo gasto. Y la partida que más debe haber aumentado es el alumbrado destinado a colegios, sin embargo el porcentaje de asignación a colegios y alumbrado público es el mismo que hace dos años o que hace cuatro años, porque se sigue una estadística desfasada.

D. Victoriano López López, Concejal Delegado de Mantenimiento y Servicios *después de escuchar la intervención del Portavoz de EU aclara que desde el ayuntamiento se toman todas las medidas económicas de ahorro, reducción por las noches, bombillas de bajo consumo, se hacen todos los esfuerzos posibles y al mismo tiempo aumentando periódicamente la luz, puntos de luz donde no los hay, lo que ha dicho no se corresponde muy bien con la realidad de las cosas.*



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

D. Rafael J. Lillo Tormo, Concejal Delegado de Urbanismo añade que se ha firmado un convenio con la Dirección General de Industria para la aplicación de reductores de consumo que se está haciendo en todo lo nuevo y en todo lo que se estaba haciendo antes

El **Sr. Beviá** aclara que el proyecto de la Federación Española de Municipios y Provincias es por si se puede aportar alguna idea más. También hay que reconocer que hay veces que en San Vicente hay algunas farolas que se encienden a las 3 de la tarde,... Hay diversas cuestiones que puedan hacer más eficiente el consumo eléctrico, no es una crítica a lo que hay, sino es intentar aportar más soluciones y, sobre todo, aportar ideas a mejorar el rendimiento en San Vicente.

El **Sr. Lillo** dice que alguna farola a las 3 de la tarde encendida es porque se ha detectado que hay algunas fundidas en un sector y lo que se hace es encenderlas para ponerlas en marcha, porque todas funcionan por célula, es la luz solar la que las pone en marcha y otras por relojes, o sea, salvo error, no tendrían porque estar.

OTROS ASUNTOS SIN DICTAMINAR POR COMISIONES INFORMATIVAS

9. DESPACHO EXTRAORDINARIO, EN SU CASO

No hay asuntos

B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

10. DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

- DECRETO 2172: DESIGNACIÓN CONCEJALES DELEGADOS DE BARRIO

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 2172, de 10 de octubre de 2007, que literalmente dice:

“Por mi Decreto de la Alcaldía nº 1352, de 16 de junio, modificado por Decreto nº 1423, de 26 de junio de 2007, se confirieron diversas delegaciones de atribuciones, genéricas y especiales, a favor de Concejales, referidas a una varias áreas o materias determinadas y para la dirección de servicios.

Además, conforme al artículo 43.5 c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se plantea conferir delegaciones especiales relativas a un distrito o barrio, circunscritas al ámbito territorial correspondiente, que en caso de coexistir con las delegaciones genéricas, deben atribuirse estableciendo los necesarios mecanismos de coordinación para que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

El propósito concreto de estas delegaciones de distrito o barrio es establecer un acercamiento de los órganos de gobierno municipal a los distintos barrios y urbanizaciones municipales, que facilitarán la participación de los vecinos en los asuntos públicos de competencia municipal y canalizarán hacia el departamento correspondiente las peticiones, quejas y sugerencias planteadas por los residentes en el ámbito territorial correspondiente.

Las divisiones se llevarán a cabo sobre la base de las actuales Partidas rurales y los distritos y secciones establecidos por el I.N.E., con las agrupaciones o exclusiones que se indiquen expresamente, tal y como queda reflejado en los planos que se incluyen en este expediente

Por lo expuesto , de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 43 y 44 del citado ROF,

RESUELVO:



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

PRIMERO: Conferir DELEGACIONES a los Concejales que se indican, relativos al partida rural, barrio o urbanización que se indica:

a)	JOSÉ JUAN ZAPLANA LÓPEZ	Urbanización Los Girasoles
b)	RAFAEL JUAN LILLO TORMO	Partida Torregroses, con Sol y Luz y Haygón
c)	MARÍA ÁNGELES GENOVES MARTÍNEZ	Barrio Santa Isabel
d)	VICTORIANO LÓPEZ LÓPEZ	Partida Raspeig (excepto Girasoles) que incluye Plà Conxeta, Ras-Pas, Casa groga, El Barranquet y Coves del Boronat; Partida Boqueres con Plà-Olivera, Villamontes y Les escoles-Lo ramos
e)	FRANCISCO JAVIER CERDÁ ORTS	Partida Canastell (excepto Los Manchegos) con El Gantxo, L'Advocat y Bonanova. -Partida Inmediaciones (excepto Los Tubos) que incluye la Universidad.
f)	FRANCISCA ASENSI JUAN	Laborinquen, Los Tubos y Los Manchegos

SEGUNDO: Conferir DELEGACIONES a los Concejales que se indican, relativos el casco urbano principal, según se indica:

g)	JOSE RAFAEL PASCUAL LLOPIS	Distrito 2º (Secciones 1ª a 7ª), delimitado por Plaza de España, calle Salamanca, Pintor Picasso, Villafranqueza, Perú, Aeroplano, Avda. Vicente Savall, Castellet Bailén, Elche, Vial del Terraplén y calle Colón.
h)	CARMEN VICTORIA ESCOLANO ASENSI	Distrito 1º, Secciones 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 13ª; Distrito 3, Sección 10ª Ámbito delimitado por calle Salamanca, Lillo Juan, Pintor Sorolla, Ancha de Castellar hasta calle Raspeig, La Huerta hasta Colegio L'Horta, Plan Parcial "La Almazara" (incluido), Río Algar, Parque Huerto Lo Torrent (incluido), carretera y calle Villafranqueza y Pintor Picasso.
i)	JOSÉ VICENTE ALAVÉ VELASCO	Distrito 1º, Secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 10ª, 11ª, 12ª y 14ª. Ámbito delimitado por calle Pintor Sorolla, carretera de Agost, calle Elda, Hospital y Centro de Salud I (incluidos), IES San Vicente(incluido), calle Trinquet, colegios Bec de L'aguila y Raspeig (incluidos), calle Las Nieves y Polideportivo municipal (incluido), calle La Huerta, Raspeig.

TERCERO: Los Concejales y Concejales delegados recogerán todas las peticiones, quejas y sugerencias sobre los distintos servicios municipales, planteadas por los residentes en el barrio, distrito o urbanización correspondiente canalizándolas hacia el departamento municipal competente para su tramitación. Igualmente informarán periódica o puntualmente a los vecinos de los asuntos públicos que afecten especialmente a la zona de que se trate.

CUARTO: Dar traslado a los Concejales mencionados, a los efectos de que procedan, en su caso, a la aceptación de las delegaciones, produciendo efectos el presente Decreto desde esta misma fecha.

QUINTO: Dar cuenta de este Decreto al Pleno Municipal y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia en tablón de anuncios de este Ayuntamiento y web municipal, así como cuadro resumen anejo a esta Resolución, que igualmente se aprueba.”

El Pleno Municipal queda enterado.

- DICTADOS DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE DE 2007



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

Desde el día 21 de septiembre al 25 de octubre actual se han dictado 316 decretos, numerados correlativamente del 1972 al 2287 y son los siguientes:

(Información suprimida por contener datos personales)

El Pleno Municipal queda enterado.

11. ACTUACIONES JUDICIALES

Se da cuenta de las siguientes:

DATOS GENERALES	ACTO IMPUGNADO	SENTENCIA
Num.Recurso: AP468/2006 Org.Judicial: Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana Demandante: PILAR RUIZ ROBLES Letrado: D. RAMON CERDA PARRA	STA 95/06 ESTIMATORIA DEL REC. CONTRA DECRETO DESESTIMATORIO RECLAMACIÓN RESP. PAT.Y EN LA QUE SE RECONOCE INDEMNIZ. 81.330,40 EUROS MAS INTERESES	DESESTIMA EL RECURSO Y RECONOCE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN 81.330,40 € MAS INTERESES. .
Num.Recurso: 813/06 Org.Judicial: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Alicante Demandante: D. JOAQUIN HERNANDEZ MARCOS Letrado: D. ARMANDO ETAYO ALCALDE	ACUERDO JUNTA GOBIERNO 21.07.06 APROBACIÓN NUEVA CUENTA LIQUIDACIÓN REPARCELACIÓN PAI "CIRUELO Y NISPERO"	Nº 344/07. INADMINSIBILIDAD RECURSO RESPECTO A VALORACIÓN SERV. ACUEDUCTO. ESTIMACIÓN PARCIAL RESPECTO A INCLUSIÓN INDEMNIZ.. DAÑOS ARBOLADO Y EXTRACCIÓN TIERRA (770,40 Y 3278,16 EUROS). SIN COND. COSTAS.
Num.Recurso: 569/06 Org.Judicial: Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana Demandante: LEYRE MELERO LOPEZ Y ALFONSO ORTIZ CASARRUBIOS Letrado: D. ARMANDO ETAYO ALCALDE	SENTENCIA 49/06 DE 15.02.2006 J.C.A. Nº 3 ALICANTE QUE ESTIMA PARCIALMENTE REC. CONTRA RES. JUNTA GOB. 29.04.05 en PLU 66/2003 y O.M. 27/04.	DESESTIMA RECURSO.

El Pleno Municipal queda enterado.

12. MOCIONES, EN SU CASO.

12.1. MOCIÓN SUSCRITA POR LOS PORTAVOCES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PP, PSOE Y EU: APOYO A LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO DEL MILENIO DE NACIONES UNIDAS.

Previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad, al ser asunto no incluido en el orden del día, se da lectura de la moción presentada por los portavoces de los Grupos Municipales PP, PSOE y EU, que literalmente dice:

<<

El Ayuntamiento de San Vicente manifiesta su firme propósito de seguir trabajando para que las personas y las familias en situación de pobreza salgan de ella y puedan disfrutar plenamente de todos los beneficios de la sociedad del siglo XXI.

La lucha contra la pobreza exige necesariamente la aplicación de las políticas adecuadas en materia económica, social, educativa, sanitaria o laboral, entre otras. Es imprescindible el fortalecimiento de las instituciones democráticas y del Estado de Derecho, así como el respeto de todos los derechos humanos y libertades individuales.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

Es imprescindible la defensa – en todo el mundo – de la libertad política, económica, religiosa, sindical, educativa, de información y de expresión, y por tanto, la defensa del pluralismo político, de la justicia independiente, de la división de poderes y de la participación de todos los ciudadanos en la vida social. El bienestar está directamente relacionado con el crecimiento económico y con el disfrute de las libertades en un ambiente de libertad y paz.

El desarrollo es posible para todos. En el mundo hay ejemplos muy claros de cómo la aplicación de unas determinadas políticas ha llevado a muchos países a salir del subdesarrollo. Por el contrario, la aplicación de otras políticas ha significado que haya países que se mantienen en el subdesarrollo, o que incluso han retrocedido, causando un grave perjuicio a su población.

El aumento de los recursos, en el camino hacia el cumplimiento del objetivo del 0'7 % para ayuda oficial al desarrollo, debe ir encaminado al aumento de la calidad y de las garantías de eficacia y eficiencia.

El Ayuntamiento marca como una prioridad alcanzar mayores niveles de bienestar, para las ciudadanos y ciudadanas así como estructurar medidas que contribuyan a alcanzar una sociedad e igualdad de oportunidades para los colectivos que sufran cualquier tipo de discriminación.

Por todo lo anteriormente expuesto:

1. El Ayuntamiento de San Vicente, declara tal y como lo dejamos plasmado en su acuerdo plenario 26-07-2006, que apoyamos los objetivos del desarrollo del milenio de naciones unidas:

- a) Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- b) Lograr la enseñanza primaria universal.
- c) Promover la equidad de género y la autonomía de la mujer.
- d) Reducir la mortalidad infantil.
- e) Mejorar la salud materna.
- f) Combatir el VIH/Sida, el paludismo y otras enfermedades.
- g) Garantizar la sostenibilidad ambiental.
- h) Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

2. Seguir con la tendencia de cumplimiento del compromiso firmado en 1972 en la ONU de alcanzar el 0,7 % del PIB, para ayuda oficial al desarrollo.

3. Afirmar que el empleo digno y con derechos es una de las formas mas utiles de erradicación de la pobreza y de la lucha contra las desigualdades.

4. Que no queremos que caiga en el olvido y se siga trabajando e instamos a los Sanvicenteros a participar activamente contra la pobreza, pensamos que la fuerza de todos para solucionar la pobreza, unidos y a la vez construirá un mundo mejor y mas justo para todos.

5. Apoyar el esfuerzo colectivo de los gobiernos y de la sociedad civil, de los millones de mujeres y hombres que hacen voluntariado individual y activismo para que los compromisos del milenio sean alcanzados.

>>

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por unanimidad

ACUERDA:



Aprobar en todos sus extremos la moción anteriormente transcrita.

Intervenciones

D. Rufino Selva Guerrero (PSOE) lamenta que los tres grupos municipales con representación en el Ayuntamiento han dado mala imagen al presentar, cada uno por su cuenta, una moción sobre este asunto, señalando que por parte de su grupo ha solicitado más de una ocasión a la Alcaldesa Presidenta que convoque la junta de portavoces previa a los plenos municipales, una buen costumbre que se venía haciendo con frecuencia cuando no gobernaba el partido popular en San Vicente y que ella, decisión particular, eliminó. Cree el Sr. Selva que estos asuntos podrían consensuarse sin las prisas y sin los acaloramientos de los minutos previos a la sesión, como hoy se ha hecho; que este es el espíritu de consenso del partido popular.

D. José Juan Zaplana López (PP) explica que todavía está esperando que el Sr. Selva levante el teléfono para intentar consensuar cualquier cosa; que todas las mociones que se plantean han sido consensuadas entre Izquierda Unida y este propio Portavoz. Añade que en cuatro años y medio que le dice que cada vez que presente una moción podía ser interesante antes comentarlas, pero una y otra vez, sigue sin establecer esa dinámica. Por eso, afirma que quien no quiere el consenso es el Sr. Selva, que la redacción de las mociones las hace el grupo político del partido popular, para intentar llegar a un consenso con el PSOE en todas las situaciones, nunca al revés, lo que lamenta profundamente.

D. Rufino Selva Guerrero (PSOE) mantiene que es totalmente falso todo lo que ha dicho el Sr. Zaplana; que presentan las mociones con tiempo suficiente, incluso las han llevado mayoritariamente a las Comisiones Informativas para hablar sobre ellas y el grupo del PP, posteriormente, han hecho lo que han decidido y que hoy, hoy justamente, minutos antes del pleno, el Sr. Zaplana le ha llamado y no ha podido atender el teléfono porque estaba en una reunión, ninguna vez más no le ha cogido el teléfono y menos para un asunto como éste de consensuar. Dice que el equipo de gobierno tiene la posibilidad de convocarles, que otras veces el PSOE solicita reuniones y juntas de portavoces que nunca se han convocado, que puede hacerse de manera periódica.

El Sr. Zaplana aclara que ha dicho que el Sr. Selva no descuelga el teléfono para llamar e intentar consensuar nada. En segundo lugar, la actitud del partido popular y del grupo municipal siempre ha sido intentar consensuar, pero el Sr. Selva esta mañana ha presentado dos mociones como reacción a las mociones que los otros grupos políticos han presentado, y no ha llamado para preguntar si hay posibilidades de entendimiento en estas mociones; directamente presenta por registro mociones sin llegar a intentar llegar a ningún tipo de acuerdo, esa es la actitud que usted está teniendo. Le pide al Sr. Selva que en temas institucionales, donde el ayuntamiento tiene que mostrar una actitud coherente por parte de todos los grupos políticos, estén dispuestos a colaborar en esa redacción de mociones.

D^a Isabel Leal Ruiz (EU) entiende que este debate junto a esta moción, no cabe, lo que interesaba era estar todos de acuerdo en contra de una situación de pobreza.

La **Sra. Alcaldesa** se une a la opinión de la señora Leal.

12.2. MOCIÓN EU: RETIRADA INMEDIATA DE LAS TROPAS ESPAÑOLAS DESPLEGADAS EN AFGANISTÁN.

Previo declaración de urgencia, acordada por unanimidad, al ser asunto no incluido en el orden del día, se da lectura de la moción suscrita por los representantes del Grupo Municipal d'Esquerra Unida, que literalmente dice:

<<

La misión que cumplen las tropas españolas en Afganistán no es una misión humanitaria, es la prolongación de la operación «Justicia infinita» —rebautizada más



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

tarde como «Libertad duradera»— lanzada por Bush contra Afganistán tras los atentados del 11-S. Por ello no se debe derramar ni una gota de sangre más de las fuerzas armadas españolas que perdieron recientemente dos vidas en la ocupación militar de un país en guerra. Nuestros soldados no han muerto defendiendo a España, ni la seguridad internacional, sino haciendo el trabajo sucio a los EE.UU. Porque se trata del mismo proceso político-militar. Se ha sabido que el Ejército norteamericano lanzó en Afganistán una amplia operación militar, denominada «Resolución fulminante», que se extendió a todo el país y cuyo objetivo era en palabras del portavoz militar estadounidense, John Siepman, fortalecer la seguridad de los últimos procesos electorales». Siepman se refería a las elecciones presidenciales del 9 de octubre y a las legislativas que se retrasaron a la primavera de 2006 por la falta de seguridad que reina fuera de Kabul.

Huelga decir que el Ejército de los EEUU no sometió a la ONU ni a la OTAN la propuesta de emprender esta operación. La ha lanzado, sin más. Queda con ello una vez más en evidencia —si falta hiciera— el papel de simples comparsas que están cumpliendo las tropas enviadas bajo la autoridad formal de la una y la otra.

No menos falaz es la pretensión de que el Ejército español ha ido a Afganistán para «mejorar las condiciones de vida y de seguridad del pueblo afgano». Desde que se inició la intervención extranjera en Afganistán han empeorado tanto las unas como las otras. Se ha incrementado el número de los desplazados que tratan de huir a los países vecinos, en particular a Pakistán, y la pobreza, por difícil que resultara tal cosa, ha ido a más.

El Gobierno del señor Rodríguez Zapatero trata de demostrar la pureza de los propósitos que mueven a la «coalición internacional» que ocupa militarmente Afganistán alegando que allí no hay petróleo. No habiendo intereses materiales, se supone que las intenciones sólo pueden ser altruistas. Oculta que Afganistán, amén de su situación geográfica, de primera importancia estratégica, proporciona unas magníficas rutas de tránsito hacia el Mar de Omán, vía Pakistán, salida que se viene considerando como posible alternativa a las utilizadas en la actualidad para conducir el petróleo y, sobre todo, el gas extraído del subsuelo de los vecinos nortños de Afganistán.

Afirma el ministro español de Defensa que las tropas españolas tienen que estar en Afganistán porque es desde allí donde parten las iniciativas del terrorismo internacional. Es el argumento de la «guerra preventiva», tan caro a Bush. En realidad es otra falacia. Afganistán pudo servir de base en el pasado a algunos grupos terroristas, pero no más que Pakistán o, desde luego, que Arabia Saudí, principal patrocinadora de la rama del Islam más proclive al fanatismo religioso y a la violencia política. Siguiendo la lógica enunciada por el señor Alonso, la «coalición internacional» debería haber enviado sus tropas hace años a RIAD para hacerse con el control de ese país y forzarlo a realizar elecciones libres. Pero, como muy bien dijo Rodríguez Zapatero cuando ordenó la retirada española de Irak, «una acción militar no es la vía para la lucha contra el terrorismo internacional».

Por todo lo expuesto se proponen al Pleno los siguientes

ACUERDOS

1.- El Pleno del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig acuerda exigir al Gobierno Central la retirada inmediata de las tropas españolas de Afganistán.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

2.- De este acuerdo se dará traslado a la ciudadanía en continuidad del sentimiento del “No a la guerra” que movilizó en nuestro país y, en el mundo, a millones de personas.

3.- Que el contenido de esta Moción se envíe al Gobierno de España, al Gobierno Valenciano, al Congreso de los Diputados y a las Cortes Valenciana.

>>

El Pleno Municipal, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por 7 votos en contra (PSOE), 2 votos a favor (EU) y 12 abstenciones

ACUERDA:

NO APROBAR la moción anteriormente transcrita.

Intervenciones

D. Esteban Vallejo Muñoz (PSOE) explica que les llama la atención que Izquierda Unida traiga a este pleno una moción política que nada tiene que ver con San Vicente del Raspeig, después de haber dicho el Sr. Beviá en este mismo escenario, a propósito del debate sobre el agua, que no es bueno hacer debates institucionales, que solamente conducen a posiciones de un partido y de otro, que realmente a nivel municipal no solucionan nada.

Crean que la moción de EU propone que este Ayuntamiento contravenga las resoluciones de la ONU y de la inmensa mayoría de la representación del pueblo español que es el Parlamento, que allí sólo IU votó en contra del envío de tropas españolas a Afganistán y todo el resto de la Cámara autorizó el envío de tropas y sus posteriores ampliaciones. Recuerda el Sr. Vallejo que las tropas españolas destacadas allí están haciendo un buen trabajo defendiendo vidas, a veces con la suya propia, tratando de mantener la paz y consiguiendo unas condiciones de vida y de seguridad del pueblo afgano mucho mejores que las que tendrían si no estuviéramos allí, como demuestra una larga historia de guerras perpetuas. Y creen que deberían implicarse más aún, consiguiendo que la ONU y la OTAN autoricen acciones conjuntas contra una de las más graves lacras que ese país tiene y que permanece oculta, que es el cultivo y el tráfico de drogas a nivel mundial. Crean que Izquierda Unida lo que quiere es diferenciarse del resto de las fuerzas políticas con esta moción y trata de buscar el voto, supuestamente pacifista, sin valorar que el verdadero pacifismo, a veces, se garantiza con un fusil en las manos, por lo que su grupo votará en contra.

D. José Juan Zaplana López, portavoz PP dice que defienden el posicionamiento del partido popular, que la actitud del Estado Español debe ser responsable con la sociedad donde vive y debe, en su medida, poner los medios adecuados para defender la democracia en aquellos lugares donde se pone en cuestión, pero siempre manteniendo el número de efectivos y los materiales adecuados para garantizar la propia seguridad de nuestros soldados. Anuncia que el Partido Popular se va a abstener en esta moción porque, como en muchas otras cosas, el Gobierno de Rodríguez Zapatero, va por libre, que debería acudir al Parlamento para actualizar el apoyo que la Cámara le dio en su día, ya que las operaciones en Afganistán han superado, con mucho, los límites de lo autorizado por el Parlamento y como el propio portavoz del Partido Socialista acaba de reconocer, la situación en Afganistán no es una situación de paz, sino una situación de guerra y el Parlamento debe autorizar la misión que se está realizando.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS

13.1. PENDIENTES DE CONTESTAR DEL PLENO ANTERIOR

— Del Sr. Selva: Respecto a las obras de urbanización de la calle Picasso, conocer la opinión del concejal de urbanismo y conocer si con estas obras estiman a quien van a beneficiar y, en todo caso, también si la acera, tal y como estaba proyectada, se va a quedar como está en el proyecto o se va a modificar la amplitud, es decir, si vamos desde la calle Pintor Picasso



hacia la plaza Lillo Cánovas, el margen izquierdo que está en torno a unos 80 cms. se va a ampliar a 1,50 y el margen derecho que estaba previsto en torno a unos 2 metros se va a ampliar a 2,50 metros o como van quedar las aceras, en todo caso.

Respuesta. D. Rafael Juan Lillo Tormo, Concejal Delegado de Urbanismo: A quien va a beneficiar es evidente, al pueblo en general y, de forma muy particular, a los comercios y a los vecinos de esa calle. En cuanto a las aceras, según el informe de los servicios técnicos, una acera que está proyectada de 1,50, se mantiene tal cual, está en el proyecto y hay otra acera que en el proyecto estaba de de 2,30, pero, probablemente vaya a tener 2,50; este cambio para albergar la canalización del alumbrado público, que debido a la alta densidad de servicios urbanos existentes impide poner la red de alumbrado de acera.

13.2. PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO PARA ESTE PLENO.

De D^a. Isabel Leal Ruiz (EU)

— RE 15190 de 3 de octubre

En el pleno de 24 de julio de 2007 se nos contestó a la pregunta sobre el “Convenio de Colaboración con la Asociación de Familiares y amigos de enfermos de Alzheimer para la cesión del Centro de Acción Social para la implantación y gestión de un centro de día” que “... la Asociación está finalizando todos los trámites administrativos necesarios para que la Conselleria de Bienestar Social revise el expediente y proceda a la resolución de registro y autorización de centro de día”. Después de estos meses, conocemos que la paralización actual de la puesta en marcha ha de dicho convenio, parece ser que está en las remodelaciones necesarias de la infraestructuras por parte de este Ayuntamiento. Consistiendo estas remodelaciones en adaptación de los aseos, rampas, etc.

Dado que en el municipio de San Vicente existen en la actualidad 926 personas diagnosticadas de Alzheimer,

Pregunta

1. ¿Cuáles son las deficiencias que el ayuntamiento tiene que subsanar en el edificio.
2. ¿En que situación se encuentran dichas remodelaciones. Cuál será la fecha en la que se prevé la finalización.
3. ¿Se sigue manteniendo el convenio en las mismas condiciones que las iniciales?

Respuesta. D^a M^a Ángeles Genovés Martínez, Concejala Delegada de Bienestar Social: La asociación de Alzheimer el año pasado vino solicitando un espacio, si era posible, para crear el Centro de Día. Y entre esos espacios se habló de un centro de acción social, posiblemente un Centro de Día, siempre con la base de ayudar a la asociación en todo lo posible y ayudar a los ciudadanos de San Vicente y se firmó el convenio, con el que el uso y la gestión del centro era totalmente de la asociación, es decir, ya es la asociación quien presenta la documentación y que tiene que hacer todos los trámites para su homologación. El Ayuntamiento ya ha cumplido esta primera parte; y después de hacer la asociación todos estos trámites, la Conselleria, para su homologación, le dice que hace falta una serie de adaptaciones porque era un Centro de Acción Social y para que sea un Centro de Alzheimer necesita una serie de adaptaciones, unas rampas anchas, el plan de emergencia y adaptar un aseo que en principio no estaba previsto, al lado de catering. Como era viable por las características del edificio, la asociación pidió si el ayuntamiento podía ayudarle, y se dijo que sí, para apoyarles en la adaptación para que sea un Centro de Día. A fecha hoy estas adaptaciones se han iniciado ya y la previsión es finalizar entre noviembre y diciembre, de forma que la asociación de Alzheimer continúe con ese procedimiento administrativo con la Conselleria, porque será la Conselleria quien dará la homologación a Asociación de Alzheimer.

De D^a. Manuela Marqués Crespo

— RE 16525, de 30 de octubre



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

¿Podrían indicarnos el total de viviendas construidas en San Vicente durante los últimos tres años y qué tanto por ciento es vivienda protegida?

Respuesta. Sr.Lillo: En los últimos tres años, las licencias concedidas son de 4.300 y de vivienda protegida un 13%, pero debe tenerse en cuenta que en los nuevos desarrollos del Plan General vigente, cuyos PAIs han sido aprobados por este equipo de gobierno, y que conocen perfectamente, se ha puesto como condiciones que, al menos, el 20% y, en algunos casos, el 30% se reserve para vivienda protegida. Eso supondrá que con el desarrollo de estos nuevos planes, unas 1200 viviendas para protegida. 'Otro gallo nos cantaría' si cuando 'ustedes' aprobaron los dos PAIs que aprobaron y que son los que realmente el mayor volumen de construcción están teniendo ahora, hubieran exigido o designado un solo metro para vivienda protegida.

De D. Jesús Javier Villar Notario

— RE 16526, de 30 de octubre

Finalizado el periodo de matrícula de las Escuelas Deportivas Municipales para el curso 2007-2008, quisiéramos saber el número de inscritos en cada modalidad deportiva y porcentaje respecto al número de plazas ofertadas.

Respuesta. Se le hace entrega de la documentación

De D. Esteban Vallejo Muñoz

— RE 16527, de 30 de octubre

- ¿Podrían indicarnos el número de personas que en San Vicente del Raspeig han solicitado la valoración de su situación de dependencia hasta la fecha?

- ¿Podrían indicarnos cuántas de esas personas han sido ya valoradas por los evaluadores de la Conselleria de Bienestar Social?

- ¿Podrían indicarnos el número de Programas Individualizados de Atención (PIA) que ya se han desarrollado y puesto en marcha?

Respuesta. D^a M^a Ángeles Genovés Martínez, Concejala Delegada de Bienestar Social:

A la primera pregunta, la valoración se ha solicitado 302 Y sin tener los datos a fecha de este mes, 16 valorados aproximadamente, porque han empezado por los del mes de abril.

Añade la Sra Genovés que se le ha olvidado hacer una pregunta ¿Ha terminado el Gobierno de España con el desarrollo normativo de la Ley? porque no ha acabado, quiere decir ¿qué falta para poner en marcha la Ley? pues el copago y la determinación de los criterios establecidos para la acreditación de la calidad de las empresas y entidades asociadas al sistema nacional, es decir, que los ciudadanos no van a poder beneficiarse de prestaciones o servicios del catálogo hasta que el gobierno desarrolle la parte normativa de esta Ley y, es más, a la pregunta ¿Podrían indicarnos el número de Programas Individualizados de Atención (PIA) que ya se han desarrollado y puesto en marcha? Se ha empezado a valorar, eso también es importante, sabiendo que ninguna persona se puede beneficiar hasta que el gobierno no finalice el desarrollo normativo, corriendo el riesgo de que cuando la reglamentación esté, la valoración no se haya ajustado a la realidad.

De D^a. Manuela Marqués Crespo

— RE 16528, de 30 de octubre

- Según datos ofrecidos en el pleno del pasado 26.9.07 por la Concejala D^a Carmen Victoria Escolano, respecto a la bolsa de empleo de la Agencia Local de Desarrollo, las ofertas de empleo cubiertas por la Agencia son de 199 puestos de trabajo, de los cuales 141 son para un único demandante, Hiperber. De lo cual se deduce que sin dicha demanda de empleo, los empleados a través de la Agencia Local de Desarrollo son de 59 puestos para una población de 50.000 habitantes. Según datos del SERVER en septiembre de 2007 el número total de desempleados en San Vicente es de 2.031, la ADL sólo cubre 199 puestos de trabajo durante el



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

año 2007. Ante datos tan significativos que evidencian que hasta ahora no se están realizando políticas de empleo, y ante la falta de interés por su parte y la del Consell de crear una oficina del SERVER en San Vicente.

¿Qué políticas de empleo activas tiene previstas promover desde la Concejalía para facilitar el acceso al empleo a los ciudadanos de San Vicente?

Respuesta. D^a Carmen Victoria Escolano Asensi, Concejala Delegada de Desarrollo Local:

En primer lugar, no existe falta de interés con respecto a las políticas activas de empleo por parte de la Concejalía de Comercio y por parte de otras Concejalías y por parte del Ayuntamiento en general. Las políticas de empleo abarcan mucho más, mejorar el acceso de los desempleados al empleo o al mercado de trabajo y desde las distintas concejalías se están llevando a cabo políticas activas de empleo con los programas de empleo, por ejemplo en la Concejalía de Bienestar Social, o programas de empleo que se están haciendo también a través de Juventud, con nuestras Escuelas Taller, con los Programas de Garantía Social, con los Talleres de formación e inserción laboral y con otras programaciones que están encaminadas a la formación para la inserción laboral. Todas estas políticas son políticas activas de empleo, van mucho más allá de coger oferta, coger demanda y buscar un empleo, son mucho más importantes. Te todas formas además desde esta Concejalía se han iniciado las gestiones necesarias para crear o para mejorar la Agencia de Empleo a través de utilizar los instrumentos que mejor lleven a gestionar esa oferta y demanda de empleo.

—**Sra. Marqués**

Según datos facilitados en el pleno del pasado 26.9.07 por la Concejala D^a Carmen Victoria Escolano, el porcentaje de paro en San Vicente y según afirma, es poco más del 5%, estando por debajo de la media provincial de la Comunidad Valenciana y de España, sin embargo el pasado 16.10.07, según informe publicado en prensa, la tasa del paro en San Vicente se sitúa en 9%, pero además según datos del EPA la tasa de paro de la provincia de Alicante se sitúa en 9,38%

¿Podrían facilitarnos por escrito los datos exactos de la tasa de paro en San Vicente?

Respuesta. Sra. Escolano: Existen diferentes fuentes estadísticas que utilizan diferentes metodologías para calcular los principales índices económicos y, entre ellos, para calcular la tasa de paro.

Según las fuentes estadísticas de la pregunta, que aparecieron en prensa el pasado 16 de octubre, que es el anuario económico de la CAIXA, la tasa de paro es de 9,9 en San Vicente, pero en Alicante es del 12,3 muy por debajo por tanto de la provincia de Alicante. Según la EPA, que es la encuesta de población activa, la tasa de paro en Alicante es del 9,4% en Alicante, la EPA no da datos a nivel municipal. Y según la fuente estadística que facilitó la información en el pasado pleno, la tasa de paro en San Vicente, es del 5,8%. Este dato se ha obtenido a partir de un informe elaborado por Caja España y que utiliza datos del INEM que son la total de demanda de empleo registrada en las oficinas del INEM. Son datos que están publicados en todos los boletines estadísticos, en las Webs, son datos publicados (le pasa el dato estadístico).

13.3. PREGUNTAS ORALES FORMULADAS EN ESTE PLENO

— **D^a Isabel Leal Ruiz (EU):** Con respecto a la construcción del colegio público num.11, Esquerra Unida presentó dos solicitudes el día 3 y el 5 de octubre, en la cual se planteaba que si se podía solicitar a la Conselleria de Educación una cita guiada para que explicaran las características de construcción de este edificio. Con respecto a esto preguntamos

¿Se ha realizado la solicitud a Consellería? En caso negativo ¿este Ayuntamiento tiene respuesta a las cuestiones de las características materiales de este edificio y cuáles son éstas? y, por otro lado, también preguntar si después de las distintas situaciones de la empresa Llanera, de



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

la cual forma parte Aljeco, que es la empresa que tiene concedida la construcción del colegio nº 11, ¿Si la empresa Figesa, de la Conselleria, ha tomado medidas oportunas para que no exista retraso en la construcción?

Respuesta. D^a M^a Ángeles Genovés Martínez, Concejala de Educación: Se han tomado medidas, pero a todas las respuestas, le contestará en el próximo pleno.

— **D^a Gloria de los Ángeles Lillo Guijarro (PSOE):** ¿Cuántos actos jurídicos relativos a la transmisión de terreno de naturaleza urbana de San Vicente o de derechos reales de goce limitativos del dominio se han realizado en San Vicente durante el año 2005 y 2006 que reúnan los requisitos de ser a título lucrativo, mortis causa, a favor de herederos forzosos en primer grado o al cónyuge y que además transmitan la vivienda habitual, con un valor catastral inferior o igual a 18.000 euros y también inferior o igual a 6.000 euros?.

Respuesta. D. Manuel Isidro Marco Camacho, Concejel Delegado del Área de Economía: Aunque hay una aproximación, no con el detalle que acaba de solicitar la Sra. Concejala, en el propio expediente donde se dan los datos genéricos de las transmisiones de las transferencias, pero con ese detalle, le contestará en el próximo pleno.

— **D. Rufino Selva Guerrero (PSOE):** ¿Qué actuaciones se están llevando a cabo por parte del Ayuntamiento, si es que se está llevando alguna acción, ante la promoción de viviendas de VPO desarrolladas por el IVVSA, que comenzó a desarrollarse en el año 2003 en la calle Monforte con la esquina Jijona, que todavía están sin entregar a los propietarios y que tras su denuncia en prensa, en varios medios de comunicación, los representantes de la Generalitat se apresuraron a contactar con los propietarios para asegurarles, en una visita guiada a los pocos días, que estarían a su disposición en apenas 2 semanas? Ya ha pasado más de un mes de esa visita, quisiéramos conocer si por parte del Ayuntamiento se tiene constancia de esta situación y en que situación se encuentra y si se van a entregar de manera rápida o cuando va a ser.

Respuesta. D. Rafael Juan Lillo Tormo, Concejel Delegado de Urbanismo: En las viviendas protegidas no tiene ninguna competencia el Ayuntamiento sobre la cédula de ocupación, el Ayuntamiento no interviene para nada. No obstante, hará alguna averiguación pero no es competencia municipal ni el Ayuntamiento concede ningún otro tipo de documento a partir de la licencia.

— **Sr. Selva:** ¿Qué criterio se sigue o se están llevando para la entrega de las llaves del mecanismo que abre o que elimina los bolardos en las calles anexas al mercado municipal, como podrían ser Avda. Libertad o Domínguez Margarit, para el estacionamiento de vehículos? y ¿qué actuaciones se están tomando ante la continua invasión de las aceras y la ocupación de vía pública en estos lugares prohibidos en estas zonas que he comentado?

Respuesta. D. José Vicente Alavé Velasco, Concejel Delegado de Tráfico: Contestará en el próximo pleno.

— **Sr. Selva:** Pide que les facilite cuanto antes las actuaciones policiales o, denuncias en su caso, efectuadas en este último año a este respecto.

— **Sr. Selva:** Conocer si hay una fecha o cuándo se va a hacer una presentación, si va a ser de manera institucional o formal de la Feria de Muestras y si en esta presentación se piensa invitar al Grupo Socialista para estar presente en ese acto.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

Respuesta. Sra. Alcaldesa: Hoy, como siempre se viene haciendo históricamente, se presenta el Presidente de la Feria, pudiendo acompañarles como representante del Grupo Socialista, y también el representante de Esquerra Unida. Como se venía haciendo, es esta tarde, esta invitado a asistir.

Sr. Selva: Agradece la invitación a pregunta suya, pero les hubiera gustado recibir invitación y saber, conocer cuándo, el lugar y la hora.

Sra. Escolano: No se ha invitado oficialmente a nadie porque en realidad es una presentación del Presidente de la Muestra, no hay invitaciones formales. Hay una rueda de prensa en el restaurante Arrayan, sin invitación.

— **Sr.Selva:** Les ha sorprendido hoy recibir el saluda, cree que con la mejor intención, pero arrogándose no sé que representatividad, del concejal de Cementerio, en que se invita a la tradicional Misa de Todos los Santos el próximo 1 de noviembre, ¿en calidad de qué invita él a una misa?

Sra.Alcaldesa: En calidad de concejal del Cementerio que invita al acto que se hace en el cementerio. El único acto que hay y al que invita el cura párroco de San Vicente y todos los demás curas párrocos, y la Corporación traslada a los grupos políticos que él, como representante del equipo de gobierno traslada.

— **Dª Manuela Marqués Crespo (PSOE)** Pide que conste que su grupo presentó la pregunta del dato exacto de la tasa de paro en San Vicente en el tiempo y forma suficiente y el escrito que presentan es con fecha 31 de marzo, los datos del paro se efectúan mes a mes y, lo que pedían era el dato exacto de la tasa del paro no a 31 de marzo sino, por lo menos a fecha de septiembre.

Respuesta. Sra.Escolano: un informe de esas características no se hace en un mes, los informes tardan mucho tiempo en hacerse y los estudios muchísimo tiempo en hacerse.

Sra.Marqués pues entonces rogaría que no firmara una tasa a fecha de septiembre del 5,8 cuándo ni siquiera sabe si es cierta o no.

Sra.Escolano dice que es una tasa publicada, no es un estudio que haya hecho esta Concejalía.

— **Sra.Lillo:** ¿Podrían aclarar el número de denuncias por malos tratos en San Vicente durante el año 2006?

Sra.Alcaldesa: En este momento no, en el próximo pleno, si esos datos están ya publicados.

D. José Vicente Alavé Velasco, Concejal Delegado de Policía y Protección Civil: Le dará lo que tenga dentro de la Policía Local y las denuncias de malos tratos también van a la Guardia Civil y no sabe si a la Policía Nacional, en el ámbito de su competencia o en el juzgado.

— **D. Jesús Javier Villar Notario (PSOE)** Ruega en relación a las invitaciones que reciben los concejales de parte del equipo de gobierno que, aunque no vaya a suponer un ahorro significativo para las arcas municipales, que se utilizaran sobres reutilizables o bien que todas las de un grupo municipal vinieran en un mismo sobre.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 31.octubre.2007

Sra.Alcaldesa: Recoge su sugerencia; le parece adecuada.

— **Sra.Lillo** un ruego, que se modernicen las oficinas de las piscinas, que no se puede pagar con tarjeta, en el siglo XXI, en el año 2007.

Sra.Alcaldesa: Recoge su sugerencia y harán todo el esfuerzo que se está haciendo mucho, modernizando las estructuras del ayuntamiento, éste es uno más, y lo veremos si es posible hacerlo

— **D.José Juan Beviá Crespo (EU)** Esquerra Unida quiere manifestar su satisfacción porque el Tribunal hoy haya hecho pública la sentencia de los acusados por el atentado del 11-M. Tras casi cuatro años del atentado de los trenes de cercanías de Madrid, en el que murieron 191 personas y más de 1.800 resultaron heridas, se ha puesto fin hoy a un proceso judicial que comenzó el pasado 15 de febrero.

No es el momento de hacer valoraciones, pues por motivos de tiempo no hemos podido estudiar el contenido de la sentencia, pero si que queremos mostrar nuestro apoyo a los jueces y fiscales que han llevado a cabo la instrucción y a su independencia.

Sra.Alcaldesa: En el Partido Popular no se pueden pronunciar porque declaramos desconocen la sentencia, se ha puesto de manifiesto sobre las once u once y media de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la presidencia se levanta la sesión siendo las quince horas cinco minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Luisa Pastor Lillo

José Manuel Baeza Menchón.